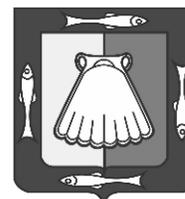




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

PROGRAMA de Acciones de FORTAMUN Tercer Trimestre de 2014, del Municipio de Loreto, Baja California Sur. 1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO Mediante el cual Se Expiden los Criterios para el Cobro de Materiales Utilizados en la Reproducción o Copiado de la Información Pública. 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

INE/CG232/2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual Se Amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de Sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y Se Ratifica y Designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011 – 2012 y 2014 – 2015. 9

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 477-LVIII-2014 Se Dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión. Enviada por el C. Jesús Salvador Cordero Ojeda, para el terreno de su propiedad identificado como lote 10, de la manzana 237, ubicado en calle Francisco Fisher y Alta Tensión, con clave catastral 408-022-237-010, con una superficie de 403.61 m2, ubicado en la colonia El Zacatal Norte, en San José del Cabo. 21

CERTIFICACIÓN NÚMERO 479-LVIII-2014 Se Autoriza desincorporar del dominio privado el lote 010, remanente B de la manzana 013, con una superficie de 834.71 metros cuadrados. Localizado en la calle Avenida Los Cabos, en la Colonia Los Cangrejos, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur. 21

CERTIFICACIÓN NÚMERO 481-LVII-2014 Se Autoriza la celebración del Convenio Específico de Coordinación para el Otorgamiento de Recursos Federales que serán destinados a la Modernización del Catastro y su Vinculación con el Registro Público de la Propiedad que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial Y Urbano (SEDATU), Representada por el Licenciado Hilario Salazar Cruz, Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. 22

CERTIFICACIÓN NÚMERO 482-LVII-2014 Esta comisión Dictamina que es factible la compatibilidad de Uso de Suelo para el uso o giro pretendido de Estancia Infantil, para el inmueble existente, ubicado en el lote 065, de la manzana 01, con clave catastral 402-100-001-065, con una superficie de 150m2, ubicado en la calle Isla Santo Tomas, con número oficial 5728, de la Colonia El Caribe, del plano oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 22

CERTIFICACIÓN NÚMERO 484-LVII-2014 Esta Comisión Dictamina que es factible la compatibilidad de Uso de Suelo para el Uso o Giro pretendido de Estancia Infantil, para el inmueble existente, ubicado en el lote 06, de la manzana A, número oficial 1810, con clave catastral 408-030-710-006, una superficie de 160m2, ubicado en calle mercurio, entre calle Fortín Jiménez de Bertadoña y calle Francisco Payen Sandoval, de la Colonia Vista Hermosa, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 22

CERTIFICACIÓN NÚMERO 489-LIX-2014 Se Autoriza al Tesorero Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2014. 24

CERTIFICACIÓN NÚMERO 491-LX-2014 Se Aprueba revertir la Autorización del Comodato respecto de la superficie de 10,000.00 metros cuadrados, el cual se otorgó a favor de Adopte una Obra de Arte A.C., en Sesión Permanente de Cabildo, marcada con el número 21, de fecha 2 y 17 de abril de 2012 y registrada como Certificación Número 151-XXI-2012. 25

CERTIFICACIÓN NÚMERO 493-LX-2014 Se Dictamina la procedencia favorable a la solicitud del Proyecto de Modificación “GRAND SOLMAR FASE II” y ampliación “GRAND SOLMAR FASE III” de acuerdo a la descripción y densificación presentada en las tablas o sumarios de distribución de áreas, giros, niveles y coeficientes de construcción que se señalan en los puntos anteriormente referidos y se AUTORIZA regularizar un nivel adicional en el edificio “C” que contaba con autorización de 10 niveles y se construyeron 11 niveles así como la Ampliación de “GRAND SOLMAR FASE III” que consiste en autorización para construcción de 9 edificios, Dos de 4 niveles, dos de 5 niveles, dos de 6 niveles, un edificio de sótano más 6 niveles y Dos de sótano más 7 niveles, Ubicados en un predio único fusionado de la fracción predio La Laguna y la fracción remanente del predio denominado “La Laguna” con superficie total de 109,798.82 m2, en la Delegación de Cabo San Lucas. 25

CERTIFICACIÓN NÚMERO 494-LX-2014 Se Dictamina favorablemente el autorizar el proyecto presentado por el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, propietario del predio denominado “La Laguna”, identificado con clave catastral 4-02-013-0005 y superficie de 337-67-20.09 hectáreas localizado frente a la costa del Océano Pacífico de Cabo San Lucas. 26

CERTIFICACIÓN NÚMERO 495-LX-2014 Se Dictamina Favorablemente el Autorizar el proyecto presentado por el Lic. José Radillo Morales, con carácter de Apoderado de las Empresas denominadas Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta S.A de C.V., RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. DE C.V., respecto al Plan Maestro del Desarrollo Turístico denominado “EAR CAPE-VIDANTA” Los Cabos. 26

CERTIFICACIÓN NÚMERO 500-LXI-2014 Se Dictamina procedente la Autorización a la Actualización al Plan Maestro de Usos de Suelo del Desarrollo Turístico Integral PUERTO LOS CABOS. 27

CERTIFICACIÓN NÚMERO 483-LVII-2014 Que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 58 celebrada el día 12 de agosto de 2014, dentro de los Asuntos Desahogados en el Orden del Día, se presentó el Dictamen de las Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios, y de Turismo, respecto al Proyecto de Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 38

CERTIFICACIÓN NÚMERO 485-LVII-2014 Que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 58 celebrada el día 12 de agosto de 2014, dentro de los Asuntos Desahogados en el Orden del Día, se presentó el Punto de Acuerdo de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos Y Reglamentarios, relativo a Modificaciones al Bando de Policía Y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, respecto a faltas contra el respeto y cuidado animal y otras. 58

CERTIFICACIÓN NÚMERO 487-LVII-2014 Que derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 58 celebrada el día 12 de agosto de 2014, dentro de los Asuntos Desahogados en el Orden del Día, se presentó el Punto de Acuerdo del Ing. José Antonio Agundez Montaña, Presidente Municipal, relativo a la Modificación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, en lo que se refiere a los horarios de funcionamiento de establecimientos donde se venden o consumen bebidas alcohólicas.74

CERTIFICACIÓN NÚMERO 501-LXI-2014 Se Autoriza que en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal 2014, el Otorgamiento de Estímulos Fiscales mediante aplicación descuentos en el cobro de los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, teniendo que hacer el pago respectivo en una sola exhibición.79

CERTIFICACIÓN NÚMERO 503-LXI-2014 Se Autoriza la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales para el Ejercicio Fiscal 2015, como se vienen aplicando en el presente año. 80

CERTIFICACIÓN NÚMERO 504-LXI-2014 El H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, tiene por recibida la terna enviada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Lic. Ramón Meza Verdugo. 80

CERTIFICACIÓN NÚMERO 505-LXI-2014 Exención de pago de diversos derechos; así como el Impuesto Adicional a los mismos. 80

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO NÚMERO 2183 Mediante el cual Se Expide la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.** 83

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

FE DE ERRATAS al Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares incorporadas a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de septiembre de 2014, (Boletín Oficial No. 42 Tomo XLI). 136

DECRETO NÚMERO 2184 Mediante el cual Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Baja California Sur.**138

H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL

3er. TRIMESTRE Ingresos y Egresos 2014, del Municipio de Loreto, Baja California Sur.143



MUNICIPIO DE LORETO, B. C. S.
TESORERIA MUNICIPAL
PROGRAMA DE ACCIONES DE FORTAMUN
TERCER TRIMESTRE DE 2014

No.	Nombre del proyecto	Unidad	Cantidad	Costo	Total
1	Sueldos: Seguridad Publica	Trabajador	126	\$9,599.63	\$1,209,552.77
2	Energia Electrica: Alumbrado Publico	KWH	264602.99	2.61	691,143.00

\$1,900,695.77

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Loreto, B. C. S. a Octubre de 2014.

C. José Alberto Higuera Panduro.
Secretario de Finanzas.



EL AGENTE DE LORETO,
TESORERIA MUNICIPAL
Y ADMINISTRACION
LORETO, B.C.S.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL
COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O
COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el cual tiene facultades para diseñar lineamientos, criterios y políticas de observancia general, que garanticen el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y de manera específica, facultades para proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la entrega de la información; en virtud de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones VI y XIII de dicha Ley y artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que el artículo 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, asimismo, por mandato del artículo 1 de nuestra Carta Magna, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia en los que nuestro país sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Apuntado lo anterior, es importante señalar que los diversos ordenamientos internacionales, resoluciones y criterios adoptados por los organismos internacionales en materia del derecho de acceso a la información, han definido a éste como un derecho humano fundamental, el cual tiene dentro de sus principios rectores, entre otros, el de gratuidad del procedimiento y de bajo costo para el caso del copiado o envío de la información.

TERCERO.- Que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mandata que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en términos de la ley.

CUARTO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, dispone que la consulta de la información es gratuita y que la **reproducción de copias simples o elementos técnicos tendrán un costo directamente relacionado**



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Estado de Baja California Sur.

con el material empleado, cuyo pago se hará en la oficina recaudadora correspondiente. Asimismo señala que las Leyes de Hacienda fijarán el costo por la expedición de **copias certificadas, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información**. Si el solicitante determina que la información le sea proporcionada por cualquier medio electrónico que él mismo proporcione, no se le originará ningún costo y finalmente, en caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

QUINTO.- Sin embargo, este derecho humano fundamental se ve restringido en su ejercicio, cuando los costos por reproducir la información son desproporcionados y contrarios a las disposiciones antes citadas; provocando de facto una negativa de la entrega de la información solicitada, violentando así, el respeto irrestricto que debe prevalecer por parte de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a este Derecho Humano Fundamental.

Desgraciadamente, esta práctica se da de manera reiterada, razón por la cual, es prioritario eliminarla, pues el costo de reproducción de copias simples o elementos técnicos, debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado y en el caso de las copias certificadas, su costo debe estar fijado en las Leyes de Hacienda, sin que esto implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información, tal y como se encuentra regulado de manera clara en nuestro ordenamiento estatal.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, los cuales se refieren a la igualdad ante la Ley Tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico respecto a las hipótesis de causación. Principios que han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo así los siguientes criterios, de observancia obligatoria para todas las autoridades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo.

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Estado de Baja California Sur.

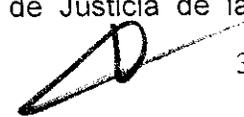
evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, **no debe perseguirse lucro alguno con su expedición**. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.

Amparo en revisión 115/2010. Servicios y Maniobras del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ESTABLECER POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO UN PRECIO INCONGRUENTE CON EL BAJO COSTO DE UNA HOJA DE PAPEL Y LA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

Tratándose de derechos fiscales por los servicios prestados por cualquiera de las dependencias de la administración pública del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 48, fracción I, de la Ley General de Hacienda local, el principio de proporcionalidad tributaria no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos servicios no reflejan, por sí solas y de manera patente, disponibilidad económica, sino que, en esos casos, el referido principio se cumple cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio, dado que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, por lo que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo. En el contexto anterior, el indicado precepto, al disponer que por la expedición de copias certificadas, por cada hoja, se pagarán 0.50 Salarios Mínimos Generales en el Estado, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, pues como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la

14
107


3



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Baja California Sur.

Nación, si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio por la prestación del servicio es incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y la reproducción del documento con los adelantos técnicos, máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como un derecho privado, en tanto que **la finalidad de la expedición de copias certificadas no implica la obtención de lucro alguno.**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/2012. Conaria, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Flores García. Secretario: William
Crescencio Lizama Novelo.

SEPTIMO.- Por lo antes expuesto y en virtud de la observancia obligatoria que las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deben guardar respecto a las disposiciones normativas, tratados internacionales y criterios descritos con anterioridad; cuando en ejercicio de sus atribuciones emitan normas reglamentarias o apliquen las mismas, relacionadas al costo de la expedición de copias simples o elementos técnicos, así como de copias certificadas, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, se expiden los siguientes:

CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

1.- Costos de reproducción de copias simples o elementos técnicos .-
Como ya quedó precisado en los considerandos que sustentan jurídicamente los presentes criterios, la reproducción de copias simples o elementos técnicos, tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado, cuyo pago se hará en la oficina recaudadora correspondiente, por tal motivo y después del análisis comparativo realizado por este Órgano Garante de la información, en diversos establecimientos comerciales donde se presta el servicio de fotocopiado y reproducción de información, así como de los costos de los materiales empleados para tal fin, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad consagrada en el artículo 36, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, propone



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Estado de Baja California Sur.

los siguientes costos de reproducción de copias simples y elementos técnicos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información:

Costos de reproducción de copias simples y elementos técnicos (precio unitario).

1.- Copia simple tamaño carta	\$0.70
2.- Copia simple tamaño oficio	\$0.75
3.- Disco compacto (CD)	\$10.00
4.- Disco versátil digital (DVD)	\$15.00

Cuando el solicitante determine que la información le sea proporcionada por cualquier medio electrónico que el mismo proporcione, no se le originará ningún costo.

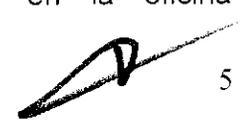
2.- Costo copias certificadas.- Como ya quedo debidamente precisado en los considerandos que sustentan jurídicamente los presentes criterios, las Leyes de Hacienda fijarán el costo por la expedición de copias certificadas, sin que lo anterior implique un lucro a favor de la autoridad generadora de la información, por tal motivo y tomando en consideración las tesis de observancia obligatoria, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad consagrada en el artículo 36, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, propone el siguiente costo por expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

Costo de expedición de copias certificadas (precio unitario).

1.- Copia certificada tamaño carta u oficio	\$1.00
---	--------

3.- Envío correo electrónico.- La información que se transfiera por medios electrónicos, **no generará ningún costo.**

4.- Mecanismos de cobro.- Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deberán establecer mecanismos eficientes que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente. Dichos pagos deberán ser realizados en la oficina





Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Baja California Sur.

recaudadora correspondiente, previa expedición del recibo oficial, o en las instituciones bancarias, cuando las Entidades Gubernamentales o de Interés Público tengan establecidos los convenios necesarios conforme al marco jurídico que norma su actuar, para que ahí se realicen dichos pagos y la institución bancaria expida el comprobante respectivo.

5.- Costos de envío.- Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deberán esforzarse por reducir al máximo los costos del envío de la información.

Dichas Entidades deberán publicar en sus sitios oficiales, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío de la información y en todos los casos le serán notificados los mismos al interesado, a efecto de que elija la opción que más le convenga, incluso si es diversa a cualquiera de las propuestas por la Entidad.

Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería de que se trate determine y dependerán de la localidad a donde se requiera enviar la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Para efecto de que los presentes criterios sean del conocimiento de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur y surtan sus efectos jurídicos en el territorio del Estado, publíquense en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, los presentes criterios, deberán publicarse en la página oficial institucional, a la brevedad.

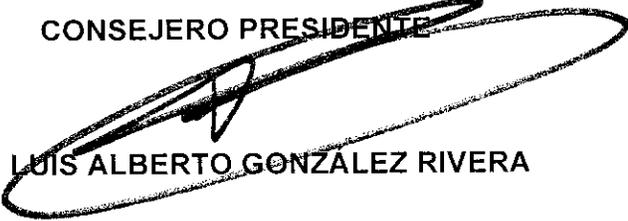
Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil catorce, los integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur: Luis Alberto González Rivera; Consejero Presidente y Félix Pérez Márquez, Consejero Secretario, aprobado en sesión pública ordinaria, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Técnica, quien da fe.

14
10



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Del Estado de Baja California Sur.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

CONSEJERO SECRETARIO



LIC. FÉLIX PÉREZ MÁRQUEZ

SECRETARÍA TÉCNICA



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS

La presente hoja de firmas, pertenece al acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por unanimidad de votos, en sesión pública ordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG232/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG163/2014 RESPECTO DEL INICIO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE RATIFICA Y DESIGNAN EN SU CARGO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES NOMBRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CG325/2011 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de Julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Por Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- VI. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- VII. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VIII. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- IX. El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- X. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

- XI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
 4. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución federal y 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
 5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 párrafo 1, y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
 6. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley de la materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
 8. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
12. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo, y el consejo local o el consejo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

14. Que el artículo 65, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
15. Que el artículo 65, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
16. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
17. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
18. Que lo dispuesto por los artículos 68, 92 y 96 de la misma Ley General refiere a cada una de las atribuciones de los consejos locales; así como a la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
19. Que el artículo 225, numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley General en la materia, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección, comprendiendo las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Presidente electo. Además señala las acciones con las que se da inicio y conclusión de las etapas.

20. Que los Artículos Transitorios Vigésimo Primero del Decreto por el cual se reformo la Constitución federal en materia político-electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
21. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.
22. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el Acuerdo INE/CG163/2014 por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, estableciéndose que éstos iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de octubre del año en curso.
23. Que dadas las actividades programadas para el mes de octubre con las Juntas locales y distritales en materia de capacitación y organización electoral, resulta pertinente ampliar el plazo para la instalación de los Consejos locales señalado en el Acuerdo INE/CG163/2014, y así asegurar tanto la presencia de los vocales en las reuniones de capacitación con miras a la implementación de la Reforma Político-Electoral del presente año, como la debida instalación de dichos Consejos.
24. Que con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Consejo General cuenta con la atribución para aprobar el ajuste necesario al plazo de instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de que dichos órganos temporales inicien sus sesiones a más tardar del 30 de octubre al 07 de noviembre del año en curso.
25. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
 26. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos por lo que hace al cumplimiento de requisitos y surten todos sus efectos legales, se designan y ratifican a las y los ciudadanos que cumpliendo con el mejor perfil para integrar los Consejos Locales, que entonces fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.
 27. Que lo anterior resulta pertinente, dada la experiencia con la que cuentan los consejeros nombrados conforme a los requisitos legales establecidos en el Acuerdo CG222/2011, por lo que se requieren ratificar para dar seguridad jurídica al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
 28. Que esta experiencia de los Consejeros ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de la Reforma legal en materia político-electoral para el Proceso Electoral en curso.
 29. Que a la fecha existen vacantes en los cargos de consejeros propietarios y suplentes que requiere sean cubiertas de inmediato para estar en condiciones de dar inicio a las sesiones programadas en el periodo que se indica en el presente Acuerdo.
 30. Que en mérito de lo razonado resulta procedente designar a los Consejeros suplentes como Consejeros propietarios en los casos que así se requiera



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

para quedar conformados en los términos del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

31. Que derivado de lo anterior se declaran las vacantes de Consejeros propietarios y Consejeros suplentes.
32. Que toda vez que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales desempeñan tareas de organización, vigilancia y supervisión del Proceso Electoral Federal en el ámbito de sus atribuciones y asimismo participan en la emisión de los Acuerdos de los Consejos Locales, es de primera importancia que reciban información y actualización de los Consejeros Electorales del Consejo General y de las áreas ejecutivas centrales sobre los programas, Reglamentos y Acuerdos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
33. Que conforme lo establece el artículo 45, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
34. Que los artículos 46, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
35. Que en cumplimiento al artículo 43 párrafo 1 de la Ley General de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como de los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de dicha Ley, y objeto de ratificación en los términos del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Vigésimo Primero de la Reforma Constitucional en materia político-electoral; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1 y 4; 33 párrafo 1; 34; 35; 43 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos b), e), h) y jj); 45 párrafo 1 inciso d); 46, párrafo 1 inciso a) y c); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1 inciso a), b) y c); 65, párrafos 1 y 3; y 66, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la citada Ley General; del Acuerdo INE/CG163/2014; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan y ratifican en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la relación contenida en el Anexo Único.

Segundo. Con motivo de las vacantes, se aprueba el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios correspondientes, para quedar integrados en los términos del Anexo Único.

Tercero. Se aprueba ampliar el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, a efecto de que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral inicien sus sesiones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a más tardar el 5 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que éstos notifiquen la designación y ratificación del nombramiento a las y los ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales mediante Acuerdo CG325/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2011 y los convoque para la instalación, en tiempo y forma, de los órganos electorales de los que formarán parte conforme al punto de Acuerdo anterior.

Quinto. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales ratificados en su cargo conforme el punto de Acuerdo primero, así como los suplentes nombrados como propietarios referidos en el punto de Acuerdo segundo, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. Asimismo se instruye al Secretario Ejecutivo para la realización de un Reunión Nacional de Consejeros Electorales de los Consejos Locales, los días 6 y 7 del mes de noviembre, con fines de información y actualización.

Séptimo. En aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la propuesta de ley.

En su caso, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de que cubra las vacantes necesarias.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, deberá llevarse a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Periódico oficial de las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes en el año 2015.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JÁCOBO
MOLINA



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 58, CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

477-LVIII-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

Primera.- Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. JESUS SALVADOR CORDERO OJEDA, para el Terreno de su propiedad identificado como lote 10, de la manzana 237, ubicado en Calle Francisco Fisher y Alta Tensión, con Clave Catastral 408-002-237-010, con una superficie de 403.61m². Ubicado en la Colonia El Zacatal Norte, en San José del Cabo. Municipio de Los Cabos, en B.C.S. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: LOTE 10-A de 243.06m², con frente por Calle Alta Tensión de 19.55ml. LOTE 10-B de 160.55m². Con frente por Calle Alta Tensión de 10.00ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

TERCERA.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto Quinto anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas “**NO PODRÁN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FÍSICAS EXISTENTES, SOLO PODRÁN REMODELARSE**” y le corresponderá a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

479-LVIII-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se autoriza desincorporar del dominio privado el lote 010, remanente B de la manzana 013, con una superficie de 834.71 metros cuadrados, localizado en la calle Avenida Los Cabos, en la Colonia Los Cangrejos, de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se autoriza la celebración de un Contrato de Comodato a favor de la asociación Aceptando la Gracia A.C., respecto del lote 010, remanente B, de la manzana 13, con superficie de 834.71 metros cuadrados, con clave catastral 402-088-013-010, localizado en la calle Avenida Los Cabos, en la Colonia Los Cangrejos, del plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, para la construcción de un centro de apoyo a personas con adicciones y problemas de violencia familiar, con la condicionante de que, en caso de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extinga, y en caso de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año, a la fecha de la firma del contrato, el comodato quedará nulo de todo derecho revirtiéndose el inmueble al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por lo que, el contrato que en su caso se celebre, deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente, cuya vigencia será de un año contado a partir de la fecha de firma, el cual podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando el Cabildo Municipal lo autorice; además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines se firme entre ACEPTANDO LA GRACIA A. C. y el MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.



TERCERO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a fin de que se realice la asistencia jurídica que demande el presente asunto.

CUARTO.- Túrnese a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, para que se lleve a cabo la entrega física del predio conforme al punto anterior y en base a lo establecido en Leyes y Reglamentos aplicables al particular

481-LVII-2014
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Se autoriza la celebración del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL Y ESTE H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

SEGUNDO: Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero Municipal, que conjuntamente suscriban el Convenio Especifico de Coordinación a que se refiere el punto Primero que antecede.

TERCERO: Se instruye al Tesorero Municipal para que realice las afectaciones presupuestales que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo comprometido en el Convenio Especifico de Coordinación.

482-LVII-2014
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión **dictamina que es factible la compatibilidad** de Uso de Suelo **para el uso o Giro pretendido de Estancia Infantil**, para el inmueble existente, ubicado en el lote 065, de la manzana 01, con clave catastral **402-100-001-065**, una superficie de 150m² ubicado en calle Isla Santo Tomas, con número oficial 5728, de la Colonia El Caribe, del plano oficial de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en B.C.S.

Acotando que dicha factibilidad estará condicionada a la presentación de un documento que contenga el nombre y la firma de todos y cada uno los propietarios o poseedores identificados por número de lote y manzana (debiendo presentar copia simple de Identificación Oficial donde se muestre dicha residencia en la zona) y en el que conste el consentimiento para dicho Giro en la ubicación solicitada. Los firmantes deberán residir en un **radio mínimo de 50 metros** o bien, dentro de los que determine la legislación aplicable; además de dar **cumplimiento** a todos los requisitos siguientes:

- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- Vo. Bo. del Honorable Cuerpo de Bomberos de San José del Cabo.
- Vo. Bo. de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente.
- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Imagen Urbana (letreros).

SEGUNDA.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para la interesada y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

TERCERA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

484-LVII-2014
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión **dictamina que es factible la compatibilidad** de Uso de Suelo **para el uso o Giro pretendido de Estancia Infantil**, para el inmueble existente, ubicado en el lote 06, de la manzana A, número oficial 1810, con clave catastral **408-030-710-006**, una superficie de 160m², ubicado en calle Mercurio, entre calle Fortín Jiménez de Bertadoña y calle



Francisco Payen Sandoval, de la Colonia Vista Hermosa, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en B.C.S.

Acotando que dicha factibilidad estará condicionada a la presentación de un documento que contenga el nombre y la firma de todos y cada uno los propietarios o poseedores identificados por número de lote y manzana (debiendo presentar copia simple de Identificación Oficial donde se muestre dicha residencia en la zona) y en el que conste el consentimiento para dicho Giro en la ubicación solicitada. Los firmantes deberán residir en un radio mínimo de 50 metros o bien, dentro de los que determine la legislación aplicable; además de dar cumplimiento a todos los requisitos siguientes:

- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- Vo. Bo. del Honorable Cuerpo de Bomberos de San José del Cabo.
- Vo. Bo. de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente.
- Vo. Bo. de la Dirección Municipal de Imagen Urbana (letreros).

SEGUNDA.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para la interesada y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

TERCERA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 15 días del mes de agosto del 2014.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 59, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**489-LIX-2014
APROBADO POR MAYORIA**

PRIMERO: Se autoriza al Tesorero Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2014.

SEGUNDO: El Ejecutivo Municipal, por conducto de la Tesorería General Municipal podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los presupuestos de Ingresos del Municipio de Los Cabos, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a cada Dirección General o Municipal, según sus necesidades.

De los movimientos presupuestales que se efectúen en los términos del párrafo anterior, el Ejecutivo Municipal informará al Cabildo al rendir la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal.

TERCERO: El gasto público Municipal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas de erogaciones cuyo monto no sea posible prever. Podrá solicitar la transferencia presupuestal mediante solicitud de la Dependencia de que se trate, debidamente autorizada por la parte responsable de la unidad ejecutora del gasto y unidad licitadora del mismo.

CUARTO: El Ejecutivo del Municipal, por conducto de la Tesorería General Municipal, podrá hacer transferencias de montos presupuestales de partida a partida, de unidad administrativa a unidad administrativa, de un mismo capítulo del gasto o bien de capítulo a capítulo, siempre y cuando esto no exceda el monto anual del presupuesto de egresos autorizado para dicho ejercicio fiscal.

QUINTO: La Tesorería General Municipal, hará del conocimiento al Ejecutivo Municipal del Ingreso excedente estimado durante el Ejercicio Fiscal, siendo facultad del Ejecutivo determinar la inversión a realizar y el objeto del gasto al que se destinará.

SEXTO: El Ejecutivo Municipal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Organismos, Instituciones sin Fines de Lucro o a Particulares, quienes proporcionarán a la Tesorería General Municipal y a la Contraloría General Municipal la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Agosto del 2014.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ





DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 60, CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

491-LX-2014
APROBADO POR UNANIMIDAD

En virtud de que la Asociación Civil denominada “Adopte una Obra de Arte”, no ha cumplido las condicionantes establecidas en el Contrato de Comodato signado con este Municipio de Los Cabos Baja California Sur, con fecha 24 de Mayo de 2012, no ejecutando la obra para lo cual se le autorizó la asignación de una fracción de 10,000.00 metros cuadrados, del lote de terreno marcado como área de donación uno polígono norte, con clave catastral 401-001-1161, ubicado en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur; situación por la cual dicha superficie se encuentra actualmente disponible. el Ayuntamiento de Los Cabos, se encuentra en aptitud de destinar dicha superficie para otro uso específico que se requiera en materia de equipamiento urbano; por lo de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente, estimando procedente su aprobación de conformidad con los siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba revertir la autorización del Comodato respecto de la superficie de 10,000.00 metros cuadrados, el cual se otorgó a favor de Adopte una Obra de Arte A. C., en Sesión Permanente de Cabildo, marcada con el número 21, de fecha 2 y 17 de Abril de 2012 y registrada como Certificación numero 151-XXI-2012.

493-LX-2014
APROBADO POR MAYORÍA

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la **Procedencia Favorable** a la solicitud del proyecto de **Modificación “GRAND SOLMAR FASE II y ampliación “GRAND SOLMAR FASE III”**, de acuerdo a la descripción y densificación presentada en las tablas o sumarios de distribución de áreas, giros, niveles y coeficientes de construcción que se señalan en los puntos anteriormente referidos y se **AUTORIZA regularizar un nivel adicional en el edificio “C” que contaba con autorización de 10 niveles y se construyeron 11 niveles así como la Ampliación de “GRAND SOLMAR FASE III que consiste en autorización para construcción de 9 Edificios, Dos de 4 Niveles, Dos de 5 Niveles, Dos de 6 Niveles, Un Edificio de Sótano más 6 Niveles y Dos de Sótano más 7 Niveles**. Todos ellos Ubicados en un predio único fusionado de la Fracción predio la Laguna y la Fracción Remanente del Predio denominado “La Laguna” con superficie total de 109,798.82 M², con la clave catastral 402-003-029-061 localizado en “Avenida Solmar” número 1 Colonia Centro, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; promoción presentada por el **C. Ing. Eduardo García Serrano**, Director Responsable de Obra número DRO/207/GASE/2014 y perito de la obra que se describe. Propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **“Centro de Promociones Los Cabos S.A. de C.V.”**, La Modificación y Ampliación descritas, se desarrollarán en las condiciones en que se presentan en planos adjuntos; Lo anterior en apego a Antecedentes y Consideraciones descritas.

SEGUNDA.- Esta soberanía otorga condicionado el presente dictamen a que el propietario del inmueble cumpla en materia con lo señalado en la conclusión primera referente a la regularización de la construcción del último nivel del Edificio “C”, para su registro ante la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, se deberán de cubrir las multas correspondientes establecidas en el reglamento de construcciones para el Estado de Baja California Sur.

TERCERA.- Así mismo se deberán de cubrir el pago de derechos de conexión (Factibilidad de Servicio) según las necesidades del inmueble(s) (por el incremento de unidades o habitaciones... Ampliación Grand Solmar Fase III y que **“Centro de Promociones Los Cabos S.A. de C.V.”** acuerde con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento de la Certificación de Cabildo número 0118, del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 celebrada el día 25 de Enero de 2012.



CUARTA.- Con respecto a la ampliación de **GRAND SOLMAR FASE III**, deberá obtener las actualizaciones autorizadas favorables y cumplan con las disposiciones que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las Federales como las Estatales y Municipales.

QUINTA.- Y en seguimiento al cumplimiento y vigilancia a lo citado en la conclusión segunda adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano responsable para la ejecución de lo señalado deberá de emitir en un lapso no mayor a **30 días naturales** de que se promueva y recepcione ante su instancia lo que corresponde para el otorgamiento de la renovación de la licencia de construcción de **GRAND SOLMAR FASE II** motivo del presente dictamen.

SEXTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen: bajo responsiva de su promovente.

494-LX-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina **Favorablemente el autorizar** el proyecto presentado por el **C. Francisco Ramón Bulnes Malo**, propietario del predio denominado "La Laguna" identificado con clave catastral **4-02-013-0005** y superficie de **337-67-20.09** hectáreas localizado frente a la costa del Océano Pacífico de Cabo San Lucas, Delegación de Cabo San Lucas, en el cual se promueve el proyecto "Rancho San Lucas" y en continuidad al proceso que me fue indicado en el oficio **IMPLAN/062/2013 de fecha 14 de febrero de 2013** que señala que dada la pretensión de manejar el proyecto como Desarrollo Turístico Integral (DTI) éstos son autorizados mediante un planteamiento de Plan Maestro, y considerando a su vez los términos y condicionantes establecidos en la Certificación de Cabildo número 398-IX-2007 de fecha 28 de Agosto del 2007, me permito someter a la consideración del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos a través de esa Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente para su **revisión técnica, dictamen y autorización el "Plan Maestro de Usos de Suelo del proyecto Rancho San Lucas". En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

SEGUNDA.- De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

TERCERA.- Esta soberanía instruye a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano**, para que elaboren el Cálculo propuesto de Donación, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en las condiciones técnicas anteriormente aprobadas mediante un nuevo Dictamen Técnico de Donación que corresponden a las parcelas que se incorporan a su Plan Maestro y a su vez sea turnado a la Sindicatura Municipal a fin de dar cumplimiento a la siguiente cláusula.

CUARTA.- Se deberá obtener las actualizaciones autorizadas favorables y cumplan con las disposiciones que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las Federales como las Estatales y Municipales.

QUINTA.- Se le informa que derivado de la sesión ordinaria permanente de cabildo marcada con el número 44 de fecha 6 y 9 de julio de 2007 relativo a la conservación y accesos a playas del Municipio de Los Cabos B.C.S., para el cual indica que en los casos particulares de los nuevos **Desarrollos Turísticos** que se encuentren en proceso de autorización y que tengan frente de playa, garantizar que se cuente con acceso a la playa, así como el uso y disfrute de las playas por la población de manera especial **contemplando en su plan maestro que el acceso mencionado tenga espacio suficiente al frente de playa.**

SEXTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen: bajo responsiva de su promovente.

495-LX-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina **Favorablemente el autorizar** el proyecto presentado por el **LIC. JOSE RADILLO MORALES**, con el carácter de Apoderado de las empresas denominadas Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta S.A. de C.V., y RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. de C.V., respecto al **Plan Maestro del Desarrollo Turístico denominado**



“EAST CAPE-VIDANTA” (Mayan Palace Regency East Cape Los Cabos), en una superficie de 1,074-62-89.23 has, con los usos propuestos en la tabla anexa y un aumento del 10% en altura que se utilizara únicamente para pretilos y/o losas inclinadas, así como el Cambio de Uso de Suelo para la porción de 326-84-56.28 has de la poligonal envolvente, que queda inscrita en la UGA T-14, para que se autorice el Uso de Suelo con normatividad (DTI) “Desarrollo Turístico Integral”, en los términos del “Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040” en San José Del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- De la misma manera se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

TERCERA.- Esta soberanía instruye a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano**, para que elaboren el Cálculo propuesto de Donación, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en las condiciones técnicas anteriormente aprobadas mediante un nuevo Dictamen Técnico de Donación que corresponden a las parcelas que se incorporan a su Plan Maestro y a su vez sea turnado a la Sindicatura Municipal a fin de dar cumplimiento a la siguiente cláusula.

CUARTA.- Se deberá obtener las actualizaciones autorizadas favorables y cumplan con las disposiciones que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las Federales como las Estatales y Municipales.

QUINTA.- Se le informa que derivado de la sesión ordinaria permanente de cabildo marcada con el número 44 de fecha 6 y 9 de julio de 2007 relativo a la conservación y accesos a playas del Municipio de Los Cabos B.C.S., para el cual indica que en los casos particulares de los nuevos **Desarrollos Turísticos** que se encuentren en proceso de autorización y que tengan frente de playa, garantizar que se cuente con acceso a la playa, así como el uso y disfrute de las playas por la población de manera especial **deben contemplar en su plan maestro un espacio suficiente en el frente de playa para que se cuente con un balneario para la población consistente en estacionamiento, palapas, baños, regaderas, dicho espacio debe quedar documentado en favor del Ayuntamiento como parte del área de donación.**

SEXTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen: bajo responsiva de su promovente.

500-LX-2014
APROBADO POR MAYORÍA

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina procedente la autorización a la Actualización al Plan Maestro de Usos de Suelo del Desarrollo Turístico Integral PUERTO LOS CABOS, consistentes en;

1. La fracción de nombre G1 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF, se convierte en G1 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica el área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
2. La fracción de nombre G2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G2 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
3. La fracción de nombre G7, G8, G9 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G3, G7 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica área y dimensiones del polígono.



- b. Asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
4. La fracción de nombre G4 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G4 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
5. La fracción de nombre G3, G5 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G5 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
6. La fracción de nombre G6 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G6 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
7. La fracción de nombre ZA Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G8 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
8. La fracción de nombre G10 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G10 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
9. La fracción de nombre G11 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G11 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
10. La fracción de nombre G12 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G12 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
11. La fracción de nombre G13 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G13 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.
12. La fracción de nombre G14 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en G14 de clave de uso de suelo STR*2 y se destinará a SERVICIOS / TURÍSTICOS / RESIDENCIAL. Los cambios consisten en
 - a. Se asigna uso de suelo especial que además del campo de golf, permita servicios relacionados con el giro y permitirá eventualmente modificar el uso a residencial en el área total o parcial.



13. La fracción de nombre CT7 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era COMERCIAL TURÍSTICO se convierte en CT7 , CT17a, CT7b,CT7c de clave de uso de suelo THCCM* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO, CONDOMINAL,COMERCIAL Y SERVICIOS MARINA . Los cambios consisten en
 - a. Se modifica el área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial permita la construcción de hoteles, condominios, zonas comerciales o servicios relacionados con la marina
14. La fracción de nombre CT11 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era COMERCIAL TURÍSTICO se convierte en CT11 de clave de uso de suelo THCCM* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO, CONDOMINAL,COMERCIAL Y SERVICIOS MARINA . Los cambios consisten en
 - a. Se modifica el área y dimensiones del polígono.
 - b. Se asigna uso de suelo especial permita la construcción de hoteles, condominios, zonas comerciales o servicios relacionados con la marina
15. La fracción de nombre CT12 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era COMERCIAL TURÍSTICO se convierte en CT12 de clave de uso de suelo THCCM* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO, CONDOMINAL,COMERCIAL Y SERVICIOS MARINA . Los cambios consisten en
 - a. se asigna uso de suelo especial permita la construcción de hoteles, condominios, zonas comerciales o servicios relacionados con la marina
16. La fracción de nombre CT13 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era COMERCIAL TURÍSTICO se convierte en CT13 de clave de uso de suelo THCCM* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO, CONDOMINAL,COMERCIAL Y SERVICIOS MARINA. Los cambios consisten en
 - a. Se modifica el área y dimensiones del polígono.
Se asigna uso de suelo especial permita la construcción de hoteles, condominios, zonas comerciales o servicios relacionados con la marina
17. La fracción de nombre C1 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINAL VERTICAL se convierte en C1 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURÍSTICO, CONDOMINAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área por ajuste y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
18. La fracción de nombre C2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINAL VERTICAL se convierte en C2 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURÍSTICO, CONDOMINAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área por ajuste y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
19. La fracción de nombre C3 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINAL VERTICAL se convierte en C3 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURÍSTICO, CONDOMINAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área por ajuste y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
20. La fracción de nombre C4 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINAL VERTICAL se convierte en C4 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURÍSTICO, CONDOMINAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área por ajuste y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
21. La fracción de nombre C5 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINAL VERTICAL se convierte en C5 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURÍSTICO, CONDOMINAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área por ajuste y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu



22. La fracción de nombre C6 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierte en C6 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
23. Las fracciones de nombre C7, C8, C13 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierten en C7, C8, C13, C15 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambian las áreas por modificación al campo de golf y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
24. La fracción de nombre C9 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierte en C9 LA NORIA 2 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambian las áreas por modificación al campo de golf e inmueble ii y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
25. La fracción de nombre C10 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierte en C10 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
26. La fracción de nombre C11 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierte en C11 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
27. La fracción de nombre C12 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH7.5 cuyo destino era TURISTICO CONDOMINIAL VERTICAL se convierte en C12 de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. cambia el área y se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
28. La fracción de nombre R1 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era TURÍSTICO RESIDENCIAL se convierte en R1 LAS ÁNIMAS de clave de uso de suelo TH7.4* y se destinará a TURISTICO, CONDOMINIAL VERTICAL. Los cambios consisten en
 - a. se modifica el área y dimensiones del polígono. se asigna uso de suelo especial permita la construcción de hoteles y/o condominios
29. La fracción de nombre C14 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH9A cuyo destino era TURÍSTICO CONDOMINIAL se convierte en C14 VILLAS FUNDADORES de clave de uso de suelo THCCM*3 y se destinará a CONDOMINIAL. Los cambios consisten en
 - a. se le asigna clave especial en razón de que no cumplía todas las especificaciones técnicas del uso de suelo pdu
30. La fracción de nombre FH4 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en INMUEBLE I de clave de uso de suelo TH10a y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO. Los cambios consisten en
 - a. se modifica el área por reducción del proyecto y se asigna la misma a otro proyecto hotelero
31. La fracción de nombre FH6 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH6, FH7, FH8 de clave de uso de suelo TH10a y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO. Los cambios consisten en
 - a. se divide el polígono en tres fracciones



32. La fracción de nombre FH1 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH1a de clave de uso de suelo THE1* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO . Los cambios consisten en
 - a. se divide la fracción fh1 en dos polígonos con dos usos diferentes, ésta fracción cambia su nomenclatura a una clave especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior y se modifica el número de niveles
33. La fracción de nombre FH1 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH1b de clave de uso de suelo THCCM*2 y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO, CONDOMINIAL, COMERCIAL, SERVICIOS MARINA . Los cambios consisten en
 - a. se divide la fracción fh1 en dos polígonos con dos usos diferentes, ésta fracción cambia su uso de suelo de manera de poder desarrollar producto compatible con los alrededores de la marina y se modifica el número de niveles
34. La fracción de nombre FH2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH2 de clave de uso de suelo THE3* y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO . Los cambios consisten en
 - a. se modifica y ajusta el área, cambia su nomenclatura a una clave especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior
35. La fracción de nombre FH3 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH3 de clave de uso de suelo THE5*y se destinará a TURÍSTICO HOTELERO . Los cambios consisten en
 - a. se modifica y ajusta el área, cambia su nomenclatura a una clave especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior, cambia el número de niveles
36. La fracción de nombre FH4 Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en INMUEBLE II LA SERENA de clave de uso de suelo THE2* y se destinará a HOTELERO CONDOMINIAL. Los cambios consisten en
 - a. se modifica el área por reducción en el proyecto, se le otorga categoría especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior
37. La fracción de nombre FH5a Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH5-C1 de clave de uso de suelo THE2*y se destinará a HOTELERO CONDOMINIAL. Los cambios consisten en
 - a. se modifica el área, se le otorga categoría especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior y cambia el número de niveles
38. La fracción de nombre FH5b Con una clave de uso de suelo en 2010 TH10a cuyo destino era TURÍSTICO HOTELERO se convierte en FH5-C2 de clave de uso de suelo THE2* y se destinará a HOTELERO CONDOMINIAL. Los cambios consisten en
 - a. se modifica el área, se le otorga categoría especial por no cumplir con las especificaciones técnicas del uso anterior
39. COM1 de clave de uso de suelo CT1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. no hay cambios
40. La fracción sin nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 C2T cuyo destino era COMERCIAL TURÍSTICO se convierte en ISLA de clave de uso de suelo CT4 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
 - a. se ajusta el área, se incrementa el número de niveles
41. La fracción de nombre CT1 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT1 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
 - a. se ajusta el área
42. La fracción de nombre CT3 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en



- CT3 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
43. La fracción de nombre CT5 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT5 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
44. La fracción de nombre CT6 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT6, CT19 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se modifica el área, se fracciona el polígono y se ajustan las áreas de exclusión
45. La fracción de nombre CT8 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT8 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO . Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
46. La fracción de nombre CT10 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT10 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
47. La fracción de nombre CT14 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT14 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
48. La fracción de nombre CT15 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT15 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se modifica el área
49. La fracción de nombre CT16 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT16 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
50. La fracción de nombre CT17 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT17 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
51. La fracción de nombre CT18 Con una clave de uso de suelo en 2010 C4M1 cuyo destino era C4M1 se convierte en CT18 de clave de uso de suelo C4M1 y se destinará a COMERCIAL TURÍSTICO. Los cambios consisten en
- a. se modifica el área
52. La fracción de nombre R2 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era TURÍSTICO RESIDENCIAL se convierte en R2 de clave de uso de suelo TR1 y se destinará a RESIDENCIAL TURÍSTICO BAJA. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
53. La fracción R3 EL ALTILLO de clave de uso de suelo TR1 y se destinó a RESIDENCIAL TURÍSTICO BAJA. no existen cambios
54. La fracción de nombre R4 LA NORIA de clave de uso de suelo TR1 y se destinó a RESIDENCIAL TURÍSTICO BAJA. no existen cambios
55. La fracción de nombre R5 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era TURÍSTICO RESIDENCIAL se convierte en R5 FUNDADORES de clave de uso de suelo TR1 y se destinará a RESIDENCIAL TURÍSTICO BAJA. Los cambios consisten en
- a. se ajusta el área
56. La fracción de nombre G2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en RP de clave de uso de suelo TR1 y se destinará a RESIDENCIAL TURÍSTICO BAJA. Los cambios consisten en



- a. este polígono estaba incluido en una fracción g2 de golf y se cambia su vocación
57. La fracción de nombre CP1 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA se convierte en CP1 de clave de uso de suelo STP1 y se destinará a SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA. Los cambios consisten en
- a. cambio de nomenclatura de uso de suelo
58. La fracción de nombre CP3 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA se convierte en CP3 de clave de uso de suelo STP1 y se destinará a SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA. Los cambios consisten en
- a. se ajustan áreas
- b. cambio de nomenclatura de uso de suelo
59. La fracción de nombre G2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en CP2 de clave de uso de suelo STP3* y se destinará a SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA. Los cambios consisten en
- a. este polígono estaba incluido en una fracción g2 de golf y se cambia su vocación
- b. se otorga categoría especial
60. La fracción de nombre G2 Con una clave de uso de suelo en 2010 TR2 cuyo destino era CAMPO DE GOLF se convierte en ACCESO CP2 de clave de uso de suelo STP3* y se destinará a SERVICIOS TURÍSTICOS DE PLAYA. Los cambios consisten en
- a. este polígono estaba incluido en una fracción g2 de golf y se cambia su vocación
- b. se otorga categoría especial
61. La fracción SIN nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 EU cuyo destino era EQUIPAMIENTO URBANO. CIUDAD DEPORTIVA se convierte en EU de clave de uso de suelo CSTC* y se destinará a CULTURAL/SERVICIOS TURÍSTICOS/CONVENCIONES. Los cambios consisten en
- a. Se reflejó el cambio de uso de suelo ya otorgado por cabildo
- b. se ajusta el área
62. La fracción SIN nombre SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era ÁREA MARINA se convierte en ÁREA MARINA de clave de uso de suelo ZF1* y se destinará a ÁREA MARINA. Los cambios consisten en
- a. asignación de clave y nombre
- b. se ajustó el área
63. La fracción SIN nombre sin clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era ZONA FEDERAL ARROYO EL RANCHITO se convierte en ARROYO EL RANCHITO de clave de uso de suelo ZF2* y se destinará a ARROYO EL RANCHITO. Los cambios consisten en
- a. asignación de clave y nombre
- b. se ajustó el área
64. La fracción SIN nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 ZA cuyo destino era ZONA DE AMORTIGUAMIENTO se convierte en EI RESERVA ECOLÓGICA DEL ESTERO de clave de uso de suelo ZA y se destinará a ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. Los cambios consisten en
- a. se cambiaron las claves
- b. se ajustaron las áreas
65. La fracción SIN nombre SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era PARQUE DE PLAYA se convierte en PQ 1 PARQUE DE PLAYA de clave de uso de suelo ZA y se destinará a ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. Los cambios consisten en
- a. se cambiaron las claves
- b. se ajustaron las áreas
66. La fracción SIN nombre SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era PARQUE se convierte en PQ 2 PARQUE de clave de uso de suelo ZA y se destinará a ZONA DE AMORTIGUAMIENTO. Los cambios consisten en
- a. se cambiaron las claves



67. La fracción SIN nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 EUM cuyo destino era EQUIPAMIENTO URBANO NÁUTICO se convierte en MS de clave de uso de suelo EU/M y se destinará a EQUIPAMIENTO/URBANO/NÁUTICO. Los cambios consisten en
 - a. se les da nombre a las fracciones,
 - b. se ajusta el área
68. La fracción SIN nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 EUM cuyo destino era EQUIPAMIENTO URBANO NÁUTICO se convierte en M2, M2b de clave de uso de suelo EU/M y se destinará a EQUIPAMIENTO/URBANO/NÁUTICO. Los cambios consisten en
 - a. se les da nombre a las fracciones,
 - b. se ajusta el área debido a que son dos polígonos
69. La fracción SIN nombre Con una clave de uso de suelo en 2010 C4P1 cuyo destino era PLAZA COMERCIAL se convierte en PASEO TROLLEY Y PS de clave de uso de suelo C4P1 y se destinará a PLAZA COMERCIAL. Los cambios consisten en
 - a. se formaron dos polígonos ya que están separados
 - b. se ajustaron las áreas
70. La fracción SIN nombre y SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era MUSEO se convierte en MU de clave de uso de suelo MU* y se destinará a MUSEO. Los cambios consisten en
 - a. se le otorgó fracción y clave
71. La fracción SIN nombre y SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS se convierte en SERVICIOS 1 de clave de uso de suelo SERV* y se destinará a SERVICIOS. Los cambios consisten en
 - a. se ajustaron las áreas
 - b. se le otorgó fracción y clave
72. La fracción SIN nombre SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS se convierte en SERVICIOS 2 de clave de uso de suelo SERV* y se destinará a SERVICIOS. Los cambios consisten en
 - a. se ajustaron las áreas
 - b. se le otorgó fracción y clave
73. La fracción SIN nombre SIN una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS se convierte en SERVICIOS 3 de clave de uso de suelo SERV* y se destinará a SERVICIOS. Los cambios consisten en
 - a. se ajustaron las áreas
 - b. se le otorgó fracción y clave
74. La fracción SIN nombre y SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SERVICIOS se convierte en SERVICIOS 5 de clave de uso de suelo SERV* y se destinará a SERVICIOS. Los cambios consisten en
 - a. se ajustaron las áreas
 - b. se le otorgó fracción y clave
75. La fracción SIN nombre y SIN una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era WIRICUTA se convierte en J1 de clave de uso de suelo JB* y se destinará a JARDÍN BOTÁNICO. Los cambios consisten en
 - a. se le otorgó fracción y clave
76. La fracción SIN nombre, SIN una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC 10 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
 - a. se les asignó nombre de fracción y uso de suelo de acuerdo al pdu
 - b. se ajustaron las áreas
77. La fracción SIN nombre y SIN una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC 17 de clave de uso de suelo H1 y se destinó a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
 - a. se les asignó nombre de fracción
 - b. Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU
 - c. se ajustaron las áreas





78. La fracción SIN nombre y sin una clave de uso de suelo en 2010 SIN USO ASIGNADO por ser exclusión se convierte en EXC 9 de clave de uso de suelo H1 y se destinó a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
79. La fracción SIN nombre SIN una clave de uso de suelo en 2010 SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC VICTORIOS de clave de uso de suelo H1 y se destinó a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
80. La fracción SIN nombre y SIN una clave de uso de suelo en 2010 cuyo USO NO FUE ASIGNADO se convierte en EXC POBLADO LA PLAYA de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN.
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
81. La fracción SIN nombre y SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino NO FUE ASIGNADO se convierte en EXC 11 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
82. La fracción SIN nombre NI clave de uso de suelo en 2010 SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC 13 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
83. La fracción SIN nombre NI una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC 14 VIVERO de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
84. La fracción SIN nombre NI clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino NO FUE ASIGNADO se convierte en EXC 6 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
85. La fracción SIN nombre NI clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en EXC 3 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
86. La fracción SIN nombre, SIN clave de uso de suelo en 2010 NI USO ASIGNADO se convierte en EXC 2 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - se ajustaron las áreas
87. La fracción SIN nombre NI clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino NO FUE ASIGNADO se convierte en EXC VIVERO CERRO CRUZ de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- se les asignó nombre de fracción para identificarlos





- b. Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - c. se ajustaron las áreas
88. La fracción SIN nombre cuya clave de uso de suelo y USO NO FUERON ASIGNADOS en 2010 se convierte en EXC VIVERO ANDERSON de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- a. se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - b. Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - c. se ajustaron las áreas
89. La fracción cuyo nombre, clave de uso de suelo o destino NO FUERON ASIGNADOS en 2010 se convierte en EXC POL.2 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a EXCLUSIÓN. Los cambios consisten en
- a. se les asignó nombre de fracción para identificarlos
 - b. Se les expresa el uso de suelo que les corresponde EN EL PDU,
 - c. se ajustaron las áreas
90. La fracción de nombre HB1 Con una clave de uso de suelo en 2010 H0 cuyo destino era HABITACIONAL MUY BAJA se convierte en HB1 de clave de uso de suelo H2y se destinará a EXCLUSIÓN DEL CONDOMINIO MAESTRO LOMAS DEL RINCÓN. Los cambios consisten en
- a. se le cambia el uso de suelo
91. La fracción de nombre D1 Con una clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en D1 de clave de uso de suelo H0 y se destinará a DONACIÓN. Los cambios consisten en
- a. se les asignó uso de suelo de acuerdo al pdu
92. La fracción de nombre D2 SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en D2 de clave de uso de suelo H0 y se destinará a DONACION. Los cambios consisten en
- a. se les asignó uso de suelo de acuerdo al pdu
93. La fracción de nombre D4 Con una clave de uso de suelo en 2010 H1 cuyo destino era DONACIÓN EL RINCÓN se convierte en D4 de clave de uso de suelo H1 y se destinará a el rincón.
- a. no hay cambios
94. La fracción de nombre D3 SIN clave de uso de suelo en 2010 cuyo destino era SIN USO ASIGNADO se convierte en D3 de clave de uso de suelo EU/DC* y se destinará a EQUIPAMIENTO URBANO / UNIDAD DEPORTIVA Y CULTURAL . Los cambios consisten en
- a. predio asignado a la unidad deportiva según acuerdo de cabildo 0583

SEGUNDA: Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; GIRE instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que elaboren el Cálculo propuesto de Donación conforme al artículo 74 Bis, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; mediante un Dictamen Técnico de Donación correspondiente por lo que se refiere a las áreas adicionales que se solicita y adecúan al nuevo plan y para efectos meramente ilustrativos y de cálculo, se presenta el plano en el cual ubica provisionalmente dicha área, y a su vez sea turnado a la Sindicatura Municipal a fin de dar cumplimiento a la siguiente cláusula.

TERCERA: Esta Comisión Edilicia, en atención a la solicitud que la promovente ha realizado en apego a los Artículos 74 y 74 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Sur, recomienda procedente la autorización para que DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO se cubra en efectivo el importe correspondiente al valor CATASTRAL del Área de Donación que resulte como diferencia en el dictamen que al efecto emita la Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano coordinada con la Sindicatura Municipal, y que corresponde al área vendible de los polígonos adicionados al plan maestro. Por lo anterior, se dictamina turnar a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente correspondiente, para efecto de que en coordinación con la Dirección Municipal mencionada, dictamine y en su caso, someta a la autorización del H. Cabildo y de resultar procedente se suscriba del Convenio que resulte.

CUARTA: Marina La Playita deberá formalizar la donación acordada previamente en su autorización del 10 de Febrero del 2010.

QUINTA: Así mismo, "Marina La Playita S.A de C.V. deberá cumplir sus compromisos previamente asumidos, en cuanto a



donar a favor del Municipio las obras de la guardería.

SEXTA: El promovente deberá dar puntual e irrestricto cumplimiento a todos los requisitos que exige la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano en el marco jurídico que rige el Desarrollo Urbano en Municipio de Los Cabos y en el Estado de Baja California Sur.

SEPTIMA.- Se le informa que derivado de la sesión ordinaria permanente de cabildo marcada con el número 44 de fecha 6 y 9 de julio de 2007 relativo a la conservación y accesos a playas del Municipio de Los Cabos B.C.S., para el cual indica que en los casos particulares de los nuevos Desarrollos Turísticos que se encuentren en proceso de autorización y que tengan frente de playa, garantizar que se cuente con acceso a la playa, así como el uso y disfrute de las playas por la población de manera especial deben contemplar en su plan maestro un espacio suficiente en el frente de playa para que se cuente con un balneario para la población consistente en estacionamiento, palapas, baños, regaderas, dicho espacio debe quedar documentado en favor del Ayuntamiento como parte del área de donación.

OCTAVA.- La presente AUTORIZACIÓN no acredita la propiedad y/o posesión del predio.

NOVENA: El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos del presente acuerdo, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que dieron origen a la presente.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 29 días del mes de septiembre del 2014.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **58** CELEBRADA EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, Y DE TURISMO, RESPECTO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de julio de 2012, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, recibió oficio SGM/261/12, en respuesta a la solicitud enviada a la Secretaría General Municipal en oficio DMAJ/257/2012 ambas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., respecto a certificación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo Núm. 37 (treinta y siete), de fecha 14 (catorce) de marzo de 2007 (dos mil siete) y en el cual la Secretaría Municipal hace mención que si bien tal punto fue aprobado en orden del día, por cuestiones desconocidas no se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., y que por lo anterior no está en vigor actualmente.

SEGUNDO.- Derivado de la sesión ordinaria permanente de cabildo número 39 celebrada los días 20 y 26 de septiembre de 2013, dentro de los asuntos desahogados en el orden del día se presentó del dictamen del C. Ing. José Antonio Agúndez Montaña, Presidente Municipal, relativo a la modificación del artículo 81 fracción XIII del reglamento de la administración pública municipal de Los Cabos, B.C.S.; mismo que se aprobó por unanimidad; a lo cual se proveyó al tenor de las siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERA.- Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., apruebe la creación de las Coordinaciones dentro de la Dirección Municipal de Turismo, de Atención a Residentes Extranjeros y del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional, para formar parte del organigrama de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDA.- Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., apruebe las modificaciones a la fracción XIII del artículo 81 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

TERCERO.- Con fecha 03 de octubre de 2013, se recibió oficio **SGM/259/CC/2013** mediante el cual el Secretario General Municipal, notifica Acuerdo de Cabildo derivada de la Sesión Ordinaria, celebrada los días 20 y 26 de septiembre de 2013 como consta en Acta de Cabildo marcada con el Número 39 (treinta y nueve), en la cual se turna para su dictaminación correspondiente a la C. Regidora Lic. Ana María Wilson Izquierdo, Presidenta de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, al C. Regidor Lic. Mario Fernández Alonso, Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y al C. Lic. Luis Sevilla Alatorre, Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

Reglamentarios, el escrito presentado por la C. Lic. Alicia Cota Rojas, Directora Municipal de Turismo del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, anexando documentos que forman parte del protocolo de conformación del Comité del Programa de Ciudades Hermanas, Proyecto de Reglamento del mismo, avalado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios.

CUARTO.- Uno de los documentos anexos a la Notificación de Acuerdo de Cabildo, señalada en el antecedente anterior, es el oficio DMAJ/32/2013 recibido con fecha 14 de febrero de 2013, enviado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios al titular de la Dirección Municipal de Turismo, en el que remite el proyecto de Reglamento de Ciudades Hermanas, para sus consideraciones.

Así mismo, le hace saber el estatus de los acuerdos de hermanamiento que ha suscrito el H. Ayuntamiento, en los siguientes términos:

"[...] se sabe que se han realizado acuerdos de hermanamiento, sin embargo estos no cumplen con las reglas establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para su validez, ya que se requiere un dictamen de procedencia para la firma de este tipo de convenios, así como su inscripción en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales (RAI) de la misma Secretaría, por lo que en todo caso se deberá dar a los acuerdos firmados la formalidad antes descrita.

Lo anterior en base a la guía que publica la Secretaría de Relaciones Exteriores para la creación de los programas de Ciudades Hermanas, donde se indica el procedimiento de creación y funcionamiento de los mismos [...]"

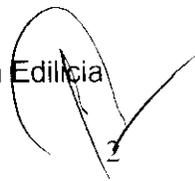
QUINTO.- La Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios bajo oficio VIIREGX/25/2014, con fundamento y en los términos de los artículos 57 y 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., solicita la comparecencia de la titular de la Dir. Municipal de Turismo, Lic. Alicia Cota Rojas a efectos de que expusiera el Proyecto de Reglamento de Ciudades Hermanas; reunión que se llevo a cabo con fecha 06 de marzo de 2014; como puntos de acuerdo de los Regidores asistentes, integrantes de la Comisión, se acordó convocar una reunión técnica o las necesarias para replantear el fondo y forma del proyecto, en base a las consideraciones establecidas en las minutas correspondientes de la Comisión Edilicia.

Para efectos de lo anterior, se celebraron posteriormente 8 (ocho) mesas de trabajo con fechas 11 de abril, 07, 14, 23 y 28 de mayo, 26 de junio, 01 de julio; llevándose a cabo la última el 09 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Dirección Municipal de Turismo señala como principal consideración, la necesidad de contar con un Reglamento de Ciudades Hermanas para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual representa contar con un instrumento rector que permite normar, organizar y racionalizar eficientemente las intervenciones en diferentes escenarios como los que se presentan en cada actividad ligada a los acuerdos o convenios entre diferentes estados y ciudades internacionales o del país.

SEGUNDA.- Con fecha 04 de Junio del presente año, bajo oficio 1053/DMT/2014, la Comisión Edilicia





SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

de Estudios Legislativos y Reglamentarios recibió de la titular de la Dirección Municipal de Turismo, una segunda versión del proyecto original del Reglamento que nos ocupa, subsanando ciertas observaciones puntualizadas en las mesas de trabajo.

Una vez revisada la segunda versión del proyecto en mención, con fecha 26 de junio en mesa de trabajo la C. Regidora Lic. Ana María Wilson Izquierdo Presidenta de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios presenta y somete a consideración una propuesta de proyecto de reglamento a los integrantes de la mesa de trabajo siendo ésta versión aceptada para su análisis final.

TERCERA.- La Comisión después de hacer un análisis exhaustivo en mesa de trabajo de fecha 09 de julio del presente año convocada en los términos de los artículos 61 y 81 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., ha llegado a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la redacción original de la tercera versión, tomando en cuenta las subsecuentes consideraciones.

CUARTA.- El presente proyecto de reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con otras ciudades de nuestro país y del resto del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

QUINTA.- Con fecha 10 de octubre de 2012 la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores expone un análisis actual de la política exterior en materia de relaciones internacionales a través de la página oficial electrónica y que se provee al tenor de lo siguiente:

"El fortalecimiento al federalismo y la descentralización del poder en las instituciones políticas en México, son dos procesos fundamentales que se erigen como resultado de una nueva etapa de democratización de nuestro país, particularmente a partir de los años setenta y ochenta.

En el ámbito exterior, el Estado-nación ya no se configura como el actor exclusivo de las relaciones internacionales. El proceso de globalización y la creciente interdependencia entre los países, favorecen la emergencia de otros actores que participan e inciden en el escenario internacional. Ejemplo de ellos son la sociedad civil organizada, las organizaciones no gubernamentales, los grupos empresariales, el poder legislativo y los gobiernos locales. Estos últimos cobran especial importancia, partiendo del hecho que las ciudades, provincias y regiones son el núcleo fundamental del que se nutre la articulación de una verdadera comunidad global.

La política exterior de México se ha enriquecido de la pluralidad política que ahora vive nuestro país, al reflejar y ser sensible a las transformaciones internas de México; así como al surgimiento de una estructura más compleja de gobernabilidad en el ámbito internacional.

En este contexto, y si bien de conformidad con el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del ejecutivo federal dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la correspondiente aprobación del Senado, en la Secretaría de Relaciones Exteriores estamos convencidos de la importancia que tiene la diplomacia federal en el desarrollo local. Reconocemos a los gobiernos locales como actores indispensables para la proyección internacional de un México democrático, rico en su diversidad y pluralidad política, económica y cultural.

Esta convicción ha dado pie al surgimiento de lo que en la Secretaría de Relaciones Exteriores se identificamos como "diplomacia federativa" también conocida como paradiplomacia o diplomacia local; entendida como el ejercicio de la acción exterior y creciente participación de los estados y municipios del país en las relaciones internacionales"

Por lo tanto las Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo consideran que el Municipio de Los Cabos y los ciudadanos cabeños deben contar con un instrumento rector que permita normar, organizar y racionalizar eficientemente las intervenciones en diferentes escenarios como los que se presentan en cada actividad ligada a los acuerdos o convenios



**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



483-LVIII-2014

entre diferentes estados y ciudades internacionales o del país; beneficiarse de los vínculos con organismos internacionales y gobiernos exteriores para su desarrollo y, generar interés de comunidades extranjeras resaltando los valores políticos, sociales, económicos y culturales del municipio así como su estratégica ubicación en la geografía internacional.

SEXTA.- Que para el impulso, promoción y participación del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en materia de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional, las Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo proponen la modificación del artículo 65 fracción XIV respecto a la adición de las atribuciones de la Comisión Edilicia y por consiguiente del título de la Comisión en los siguientes términos:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p>Artículo 65.- Las Comisiones Permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:</p> <p>Del I a la XIII.-...</p> <p>XIV. De Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades de fomento turístico, en Colaboración con el departamento de turismo del gobierno del estado. Crear programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión nacional y extranjera en el municipio.</p> <p>b) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores empresariales laborales y sociales del municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia de los visitantes y la prestación de los servicios necesarios para su atención.</p> <p>c) En general, planear, promover, inculcar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, con planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.</p> <p>d) Realizar programas tendientes a la difusión, propaganda y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Artículo 65.- Las Comisiones Permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:</p> <p>Del I a la XIII.-...</p> <p align="center">SE MODIFICA:</p> <p>XIV. De Turismo y Ciudades Hermanas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades de fomento turístico, en Colaboración con el departamento de turismo del gobierno del estado. Crear programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión nacional y extranjera en el municipio.</p> <p>b) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores empresariales laborales y sociales del municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia de los visitantes y la prestación de los servicios necesarios para su atención.</p> <p>c) En general, planear, promover, inculcar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, con planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.</p> <p>d) Realizar programas tendientes a la difusión,</p>



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

LOS CABOS

483-LVIII-2014

	<p>propaganda y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.</p> <p>SE ADICIONAN:</p> <p>e) Dictaminar sobre la ficha del perfil municipal de acuerdo a las disposiciones del Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional.</p> <p>f) Dictaminar sobre los estudios de conveniencia y factibilidad que correspondan a las solicitudes de hermanamiento con otras ciudades del mundo y organismos internacionales.</p> <p>g) Dictaminar sobre proyectos de reglamento, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de la materia de ciudades hermanas y cooperación internacional.</p> <p>h) Dictaminar sobre los proyectos relativos de hermanamiento y acuerdos en materia de cooperación internacional.</p> <p>i) Proponer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, etcétera;</p> <p>j) Las que determine el H. Ayuntamiento; y</p> <p>k) Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas en la materia.</p>
--	--

SÉPTIMA.- Que para el fortalecimiento del Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional Descentralizada, se propone para la Coordinación del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional del Municipio de Los Cabos, B.C.S., las facultades siguientes:



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

- I. Participar en el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos;
- II. Actuar como enlace municipal ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Asumir las facultades de Coordinador general de comisiones dispuestas en el artículo 57 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos
- IV. Coordinar las acciones emanadas de los acuerdos del Comité de Ciudades Hermanas;
- V. Coordinar las comisiones del Comité de Ciudades Hermanas; y las demás que se le encomienden;
- VI. Coordinar las acciones emanadas del Programa Mexicano de Hermanamiento y Cooperación Internacional;
- VII. Gestionar con la Ciudad hermanada la firma del acuerdo de hermanamiento estableciendo fecha y recinto para el acto protocolario en cumplimiento con el artículo 18 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos;
- VIII. Coordinar el registro de los acuerdos de hermanamiento en el Registro de Acuerdos Internacionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos;
- IX. Coordinar la vinculación del Municipio de Los Cabos con instituciones y organismos internacionales en materia de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional;
- X. Coordinar la gestión de agendas y visitas oficiales en coordinación con la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de misiones de negocios e intercambios que generen oportunidades para los sectores interesados (gobierno, sociedad civil, sector empresarial, educativo y cultural)
- XI. Asistir y atender los talleres de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de Ciudades Hermanas;
- XII. Coordinar la atención de visitas oficiales cumpliendo con los protocolos correspondientes; y,
- XIII. Las demás que le delegue el Director Municipal de Turismo;

OCTAVA.- Con fecha 10 de octubre de 2012 la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores expone un análisis actual del enfoque local en materia de política exterior a través de la página oficial electrónica y que se provee al tenor de lo siguiente:

"El territorio local es ese espacio de proximidad como orden de gobierno más cercano al ciudadano y por lo mismo partir de la articulación de actores y políticas públicas para atender los problemas nacionales y globales desde una perspectiva local"

Por lo tanto las comisiones edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo consideran que de acuerdo a esta convicción, el Municipio de Los Cabos puede trazar su directriz hacia los asuntos internacionales, en estrecha colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores y establecer las líneas estratégicas en el Plan de Desarrollo Municipal con un enfoque internacional, en la promoción y aprovechamiento de las potencialidades vinculándose con los actores de las cooperación internacional (ciudades y organismos internacionales).

NOVENA.- Que el enfoque estratégico de la temática le permita al Municipio de Los Cabos lograr una proyección internacional y su participación en diversas redes internacionales como el Centro Interamericano de Desarrollo Estratégico Urbano (CIDEU), Cities for Mobility, Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, Global City Indicators Facility, Sister Cities International, Mayors for Peace, ONU Hábitat, y la Red de Cooperación Local Objetivos del Milenio para América Latina y el Caribe) entre otros; generando agendas o programas de trabajo; contemplando los intereses del Municipio y sus ciudadanos efectuando consultas a la red de Embajadas y Consulados de México en el exterior con el apoyo y coordinación de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.


6



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

DÉCIMA.- En ese mismo sentido bajo los lineamientos de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores define mediante un análisis actual las bases de la diplomacia local con un enfoque de desarrollo e integración en el contexto internacional a través de la página oficial electrónica y que se provee al tenor de lo siguiente:

"La diplomacia local se torna una herramienta idónea para insertar a los gobiernos locales y sus comunidades en los procesos de globalización e integración económica que tienen lugar en la esfera internacional. Dichos actores se enfrentan a desafíos que demandan una mayor competitividad y eficiencia; tales como la búsqueda de atracción de inversión extranjera directa y la promoción en el exterior de sus intereses"

Por lo tanto las Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo promueven e impulsan la participación del Municipio de Los Cabos bajo los esquemas de cooperación internacional existentes y la vinculación con otras comunidades en el exterior debe ser preponderante y desarrollar sus potencialidades en materia de desarrollo económico, turístico, cultural y educación, deporte, medio ambiente, salud, seguridad pública y protección civil, pesca, agricultura, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, agua, energía, de ciencia y tecnología, asistencia social y en su caso de otros ámbitos.

DÉCIMA PRIMERA.- Propuesta de Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., de las Comisiones Edilicias de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Turismo como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia General en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 2 y 19, del Reglamento de la Administración Pública de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con otras ciudades de nuestro país y del resto del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. A.H.A.A: Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance que se establece entre entidades que tienen una dimensión jerárquica similar; es decir, que un municipio mexicano puede establecer un hermanamiento con una ciudad extranjera, mientras que una entidad federativa lo puede hacer con un Estado, Provincia o Región de otro país. El AHAA, por sus propias características, es un instrumento multitemático y por ende, multisectorial.



483-LVIII-2014

- En el caso municipal, al ser los alcaldes la máxima figura de dicho orden de gobierno, corresponde al Presidente Municipal la suscripción del documento, con la debida aprobación del ayuntamiento;
- II. Acuerdo de hermanamiento: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
 - III. Comisión: La Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas
 - IV. Comité: El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - V. Convenio de Cooperación: El convenio regido por el derecho internacional, celebrado por escrito entre el Municipio y su contraparte del orden nacional o internacional, con el objeto de realizar intercambios de cooperación en una materia especializada y todo aquello que conlleve a un desarrollo para ambas entidades;
 - VI. Coordinador General de Comisiones: Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional del H. Ayuntamiento de Los Cabos;
 - VII. Diplomacia: Estudio y práctica de las relaciones internacionales entre estados;
 - VIII. Diplomacia local: Ejercicio de la acción exterior y creciente participación de los estados y municipios del país en las relaciones internacionales;
 - IX. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - X. Ley: Ley sobre Celebración de Tratados de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XI. MAHAA: Modelo de Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance;
 - XII. Municipio: El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - XIII. Perfil municipal: El perfil municipal será la carta de presentación de la localidad y, por lo mismo, desde la SRE se recomienda que sea un documento muy concreto y atractivo en términos de imágenes y contenidos (alrededor de 4 a 5 cuartillas), en donde se enuncien las características físicas, poblacionales, económicas y políticas de la ciudad o municipio y, especialmente se identifiquen los tres principales temas de interés local para vincularse con una posible ciudad extranjera.;
 - XIV. POA: Programa Operativo Anual;
 - XV. Presidente Honorario: El Presidente Municipal;
 - XVI. PROMEHCID: Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional Descentralizada;
 - XVII. RAI: Registro de Acuerdos Interinstitucionales;
 - XVIII. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIX. Secretario: El Secretario del Comité de Ciudades hermanas;

Artículo 4.- Cualquier acuerdo de hermanamiento que pretenda celebrar el Municipio de Los Cabos deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley sobre Celebración de Tratados a través de la Secretaría.

Para efectos de diplomacia local el H. Ayuntamiento deberá asesorarse con la Secretaría.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento al suscribir un Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance y/o Convenio de Cooperación con una ciudad extranjera, deberá elaborar un POA tomando como base el "MAHAA" de la Secretaría.

El Programa Operativo Anual (POA) responde al objetivo de planificar las actividades de cooperación que sean implementadas con una ciudad o entidad hermana. Su elaboración y ejecución implica la coordinación de acciones internas para una mejor y más ordenada presencia internacional del Municipio; con éste, se aprovechan los recursos humanos, técnicos y financieros con los que la ciudad podrá desarrollar proyectos de cooperación internacional.

Artículo 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas;
- IV. Al Comité Municipal de Ciudades Hermanas;

Artículo 7.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Reglamentar las disposiciones en materia de Ciudades Hermanas;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio con ciudades nacionales o extranjeras;
- III. Revisar, analizar y aprobar en su caso las iniciativas de modificación de los acuerdos o convenios, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V. Proponer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, etcétera;
- VI. Asignar los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio;
- VII. Dar continuidad a los vínculos de hermandad ya existentes con otras ciudades nacionales o extranjeras en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido por este reglamento; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas en la materia.

Artículo 8.- Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Hacer de su conocimiento y poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de hermandad que reciba o expida el Municipio de Los Cabos por parte de ciudades nacionales o extranjeras en un plazo de 15 (quince) días hábiles;
- II. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- III. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- IV. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad con otras ciudades del mundo;
- V. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VI. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando sus cualidades y acciones de gobierno emprendidas para el desarrollo del Municipio;
- VII. Presentar ante el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el Programa Operativo Anual de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos y futuros para análisis, discusión y en su caso aprobación;
- VIII. Presentar anualmente al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo el informe correspondiente de actividades que



483-LVIII-2014

- se deriven del Comité de Ciudades Hermanas para análisis, discusión y en su caso aprobación;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Elaborar, aprobar y proponer el proyecto y en su caso modificaciones del perfil municipal en las que se destaquen las características de la localidad, así como las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de gobierno en curso;
- II. Elaborar y aprobar el estudio de conveniencia y factibilidad para la celebración de acuerdos de hermanamiento; para ello deberá identificar áreas de oportunidad relativas al intercambio de experiencias y la colaboración recíproca en cada una de las materias siguientes: desarrollo económico, turístico, cultural y educación, deporte, medio ambiente, salud, seguridad pública y protección civil, pesca, agricultura, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, agua, energía, de ciencia y tecnología, asistencia social y en su caso de otros ámbitos; Una vez que terminado el estudio de conveniencia y factibilidad deberá entregarlo a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y que habrá de presentarlo en sesión a Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- III. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo; en el cual deberán existir las minutas correspondientes que contengan los puntos de acuerdo, que serán incluidos en el proyecto del acuerdo de hermanamiento que se presentará antes las autoridades correspondientes para su aprobación definitiva;
- IV. Elaborar, aprobar y proponer el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento; el cual estará conformado por lo menos con los objetivos, ámbito(s) de colaboración, acciones de cooperación, tiempos de ejecución y en general los mecanismos mediante los cuales se regularán las relaciones de hermandad para dar cumplimiento a los compromisos de apoyo y fraternidad que correspondan, y tratándose de ciudades extranjeras las disposiciones que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Identificar ciudades nacionales y extranjeras con áreas de oportunidades relacionadas al perfil municipal;
- VI. Conocer trimestralmente los registros en la página oficial de la S.R.E respecto a los acuerdos inscritos en el apartado de los gobiernos locales;
- VII. Responder las solicitudes de información de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VIII. Proponer modificaciones a los acuerdos o convenios ya suscritos por el H. Ayuntamiento con ciudades nacionales o extranjeras; y
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 11.- Las Comisiones del Comité:

- I. Dictaminarán respecto a los asuntos turnados por el Comité;
- II. Proponer al Comité modificaciones a los acuerdos suscritos por el H. Ayuntamiento;
- III. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 12.- En los casos en que los dos integrantes de una comisión no estén de acuerdo en el mismo sentido del dictamen, cada uno podrá presentar un dictamen independiente al Comité.

Artículo 13.- En todo asunto que conozca la Comisión se abrirá un expediente con las constancias respectivas.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL


Los Cabos

483-LVIII-2014

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 14.- Del procedimiento:

- I. Cuando se generen o reciban cartas de intención de hermanamiento por parte de otra ciudad, se deberá presentar dicha solicitud al H. Ayuntamiento y turnar a la Comisión Edilicia creada para tales efectos o la que corresponda para su análisis y dictamen respectivo;
- II. A solicitud de la Comisión Edilicia, el Comité elaborará y propondrá el estudio de conveniencia y factibilidad, mismo que será la base de dictamen edilicio.
- III. El comité deberá entregar el estudio de conveniencia y factibilidad a la Comisión Edilicia para su dictaminación;
- IV. La Comisión Edilicia deberá presentar su dictamen en sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- V. En el caso de aprobación de un dictamen en sentido positivo relativo a una solicitud de hermanamiento y una vez que la ciudad solicitante recibió la notificación de certificación del acuerdo del H. Cabildo, se procederá a efectuar el proyecto de hermanamiento por parte del Comité;
- VI. El proyecto de hermanamiento deberá cumplir con el modelo de acuerdo de hermanamiento que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. Cuando se trate de acuerdos de hermanamiento con ciudades extranjeras el Presidente Municipal deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de acuerdo de hermanamiento correspondiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles para que sea revisado por esta y en su caso obtener el Dictamen de procedencia correspondiente, lo anterior en cumplimiento al artículo 7 de la Ley;
- VIII. Una vez obtenido el Dictamen de Procedencia a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Edilicia competente podrá presentar el dictamen de su Comisión ante el seno del H. Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- IX. En el caso de aprobación en sentido positivo del dictamen que menciona la fracción anterior, se procederá a gestionar la firma del acuerdo de hermanamiento correspondiente;
- X. Para los acuerdos de hermanamiento con ciudades nacionales no aplicará lo correspondiente al dictamen de procedencia.

Artículo 15.- Además de lo previsto en las normas aplicables, el H. Ayuntamiento deberá de considerar las siguientes acciones para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 16.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

gubernamentales sin intermediarios no oficiales.

Artículo 17.- La modificación de acuerdos de hermanamiento o convenios ya suscritos por el Ayuntamiento con ciudades nacionales o extranjeras procederá por acuerdo de ambas partes; el cual deberá seguir el mismo procedimiento establecido para la suscripción de un nuevo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE HERMANDAD

Artículo 18.- Para la gestión de la firma del acuerdo de hermanamiento se deberá instruir al Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional convenir con la ciudad hermana fecha y recinto del acto protocolario.

Artículo 19.- Una vez que se ha convenido fecha y recinto con la ciudad hermana para la firma del acuerdo, la Comisión solicitará en sesión al H. Cabildo la celebración de una sesión solemne para el acto de firma de hermanamiento con la ciudad declarada hermana.

Artículo 20.- El Presidente Municipal instruirá a las dependencias municipales en la elaboración y coordinación del protocolo correspondiente de la sesión solemne para la firma del acuerdo de hermanamiento.

Artículo 21.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento la declaración oficial de hermandad la realizará el H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 22.- El Presidente Municipal, en representación del H. Ayuntamiento firmará el acuerdo de hermandad en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.

Artículo 23.- Cuando se trate de un acuerdo de hermanamiento o convenio con una ciudad extranjera, una vez suscrito, deberán firmar en conjunto con el Presidente Municipal, el Síndico y Secretario General;

Artículo 24.- El Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional enviará a la Secretaría una copia (certificada) del Acuerdo, en los idiomas en que hubiere sido firmado a fin de que sea inscrito en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales (RAI) para los efectos legales correspondientes.

Artículo 25.- El Director Ejecutivo deberá verificar que los acuerdos inscritos en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales (RAI) aparezcan en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 26.- Cuando sea necesario asistir a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el Acuerdo respectivo, el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo determinará las autoridades municipales que podrán representar oficialmente al Municipio de Los Cabos.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento como anfitrión de la ciudad hermana visitante:

- I. Para la atención y logística de la agenda de actividades de la delegación de la ciudad hermana visitante se designará al Director Municipal de Turismo; y, las entidades municipales que el H. Ayuntamiento designe;
- II. Para la recepción oficial de las autoridades de la ciudad hermana visitante corresponde al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal lo conducente de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interior;



483-LVIII-2014

III. Las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 28.- El Comité de Ciudades Hermanas será un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo que auxilie al Ayuntamiento en la instrumentación; así como las funciones relativas al hermanamiento con otras ciudades; estará integrada de forma permanente por representantes de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de autoridades de la administración pública municipal.

Artículo 29.- El Comité se integrará al inicio de cada Ayuntamiento y durará en funciones hasta la finalización de la administración.

Artículo 30.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario del Comité, quién será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario del Comité, quién será el Director de Turismo Municipal;
- III. Un Coordinador del Comité, quién será el Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional
- IV. Un Representante ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán por lo menos:

Comisión de Cultura y Educación;
Comisión de Turismo;
Comisión de Economía;
Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
Comisión de Servicios Públicos;
Comisión de Medio Ambiente;
Comisión del Agua;
Comisión de Energía;
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
Comisión de Salud;
Comisión de Agricultura;
Comisión de Pesca;
Comisión del Deporte;
Comisión de Ciencia y Tecnología; y,
Comisión de Asistencia Social y Clubes Sociales.

V.- Los representantes ciudadanos deberán provenir de organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto corresponda a cada una de las áreas de las comisiones que integran el comité;

VI.- Un representante de la dependencia o entidad municipal correspondiente al objeto de cada una de las comisiones mencionadas en la fracción IV del presente artículo; mismo que tendrá derecho a nombrar un suplente. Entendiéndose que no todos los representantes municipales integrarán de forma automática o permanente las comisiones y por ende el Comité; si no única y exclusivamente los relacionados a las comisiones a las que fueron turnadas los acuerdos o convenios correspondientes.



483-LVIII-2014

VII.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas como integrante del Comité; suplido por el Secretario de la Comisión Edilicia.

Artículo 31.- En las Sesiones del Comité de Ciudades Hermanas todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, en los casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar un suplente;

Tratándose de la ausencia de los representantes de la entidad municipal, su suplente participará en las sesiones de la Comisión con todas las facultades;

La asistencia de los suplentes a las asambleas es voluntaria cuando asista el titular y no podrá tener ni voz ni voto.

Artículo 32.- Los representantes de las organizaciones que integrarán el comité mencionadas en el artículo 30 fracción IV, serán nombradas por el H. Ayuntamiento, elegidos a través de convocatoria pública formulada a organizaciones legalmente constituidas, cuyo objeto corresponda a una de las áreas de las comisiones que integran el comité.

Las organizaciones aspirantes deberán acreditar trabajo del último año en el objeto para el que fueron constituidas, mediante un reporte ejecutivo que contenga, evidencia documental, fotográfica, prensa, entre otros.

En caso de que se presenten dos o más organizaciones aspirantes interesadas en una misma comisión a la convocatoria emitida, el H. Ayuntamiento asignará por orden numérico y de forma descendiente el lugar que éstas podrán ser convocadas cuando la organización primera sea dada de baja por motivos de inasistencia conforme al artículo 36 del presente reglamento, incumplimiento de sus funciones y obligaciones y/o la organización decida renunciar a su lugar en el comité.

En el caso de que una organización haya sido representante única y permanente de una comisión durante el periodo de una administración, no podrá postularse para un segundo de forma consecutiva; esto para dar oportunidad de que otra organización de la misma área se postule al periodo siguiente; al menos de que no exista organización interesada, el H. Ayuntamiento podrá aprobar su integración al comité.

Artículo 33.- Tendrán derecho a formar parte del Comité como representantes ciudadanos además de las organizaciones mencionadas:

- I. Instituciones académicas de nivel superior;
- II. En caso de que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas en desarrollo, podrán invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general aquellas personas humanitarias y comprometidas con la sociedad.

Artículo 34.- El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneraciones, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo.

Artículo 35.- Si por causa de fuerza mayor el representante ciudadano de alguna de las comisiones no pueda asistir a las sesiones correspondientes deberá de justificarlo por escrito ante el Comité. En los casos en que alguno de los integrantes decida ya no formar parte de las mesas de trabajo deberá notificarlo por escrito para los efectos correspondientes.



483-LVIII-2014

Artículo 36.- Los representantes designados por las organizaciones deberán contar con al menos 3 (tres) asistencias obligatorias a sesiones ordinarias por año para mantener vigente su participación en el Comité; en caso contrario será motivo de baja, previo acuerdo del Comité debidamente notificada a la organización afectada, y entrará en funciones como titular la organización que ocupa el segundo lugar asignada en la convocatoria.

Artículo 37.- La Asamblea en Pleno podrá integrar otras comisiones que considere conveniente, para realizar análisis y emitir opiniones, las cuales no tendrán el carácter de definitivo hasta una vez votadas por la Asamblea en Pleno.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACIÓN

Artículo 38.- La Convocatoria para la integración del Comité estará a cargo del Secretario, y deberá realizarse con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, la cual será publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, durante los primeros 60 (sesenta) días hábiles de cada Administración Municipal.

Artículo 39.- La Convocatoria para integrar las Comisiones deberán contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva;
- II. Los organismos que podrán integrar las Comisiones;
- III. La orden del día; y
- IV. Nombre, puesto y firma de quien convoca.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

SECCIÓN PRIMERA, DE LA ASAMBLEA UNA VEZ INTEGRADO EL COMITÉ

Artículo 40.- El Comité deberá reunirse por lo menos cada tres meses, al año en reunión ordinaria y las veces que sea necesario en reunión extraordinaria.

Artículo 41.- La Convocatoria a todas las asambleas del Comité una vez integrada estará a cargo del Secretario, y deberán realizarse por escrito con al menos diez días naturales de anticipación tratándose de las asambleas ordinarias y por cuanto hace a las asambleas extraordinarias deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 42.- El Comité considerará quórum legal con los miembros titulares que se encuentren reunidos y por lo tanto podrá sesionar y serán validos los acuerdos, tomándose en todo caso por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los titulares de las comisiones podrán solicitar la celebración de una asamblea, cuando a juicio de al menos 30 % de sus miembros sea necesaria, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Secretario del Comité y éste a su vez, tendrá la obligación de convocar a asamblea dentro de los cinco días naturales que sigan a la solicitud presentada. En el supuesto de que el Secretario se niegue hacerlo o este imposibilitado, el 30% de los miembros referidos podrá



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

convocar a asamblea.

Artículo 43.- Previa solicitud y aprobación del Comité podrá darse intervención dentro de alguna asamblea a otros sectores social y privado, con el objeto de exponer argumentos relativos a proyectos y programas contemplados en la orden del día, con voz pero sin voto.

Una vez concluida la participación, el Comité analizará los asuntos en forma privada.

Artículo 44.- La solicitud de audiencia la deberá de hacer el interesado por escrito directamente al Secretario del Comité, quien en los términos del artículo precedente la incluirá dentro de la orden del día de la asamblea correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA, DE LAS SESIONES O ASAMBLEAS

Artículo 45.- Las asambleas del Comité serán privadas por regla general y pública cuando así lo disponga la misma, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar.

Las sesiones se celebrarán dentro del Municipio de Los Cabos; se deberá poner a consideración del Presidente Honorario el lugar que para tal efecto no genere costo al H. Ayuntamiento;

Artículo 46.- Habrá una orden del día para cada sesión o asamblea que será elaborada por el Secretario del Comité para atender los asuntos que tengan relación con el objeto del mismo que le sean turnados por el H. Ayuntamiento y/o a solicitud de los integrantes del comité. Dentro de la sesión o asamblea no será tratado ningún asunto que no se haya incluido dentro de la orden del día.

Previa a la convocatoria que señala el artículo 41, el Secretario deberá solicitar de manera oficial a los integrantes del comité en un término no menor de 3 (tres) días hábiles anteriores a la emisión de la convocatoria, los asuntos a tratar en su caso, a fin de que el Secretario pueda programar en tiempo y forma la orden del día de la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los integrantes, los cuales deberán enviar la información con anticipación no menor de 24 horas a la fecha probable de la emisión de la Convocatoria respectiva, enunciada en el oficio de la solicitud.

Artículo 47.- La orden del día deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del comité dentro de la convocatoria a la sesión, por conducto del Secretario del mismo.

Artículo 48.- En las sesiones se tratarán los asuntos conforme a la siguiente estructura de la orden del día:

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos de los asuntos pendientes;
- V. Presentación, análisis y discusión de los asuntos que formen parte de la orden del día; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 49.- En todo asunto que conozca el Comité y las Comisiones, se abrirá y deberá llevar un expediente con las constancias respectivas que podrán ser al menos una minuta, lista de asistencia u otras.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

SECCIÓN TERCERA DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

Artículo 50.- Cuando los miembros integrantes del Comité consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a la votación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes métodos elegidos por acuerdo de la mayoría.

- I. Voto económico (Levantando la mano derecha)
- II. Voto nominal (De viva voz)

Artículo 51.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en los términos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 52.- Se computará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de la Asamblea en Pleno, con derecho a voto.

Artículo 53.- Los acuerdos tomados como Comité serán enviados a la Comisión Edilicia en un término no mayor de hasta 15 (quince) días hábiles, y en todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el H. Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 54.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité; y de las comisiones, en su caso;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Documentarse y discutir con la mayor profundidad y objetividad posible antes de emitir sus opiniones en los asuntos que se discutan en el seno de la Comité y sus comisiones;
- V. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades; y,
- VII. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 55.- El Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité;
- IV. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones;
- V. Hacer llegar a las autoridades correspondientes los dictámenes y/o opiniones emitidas por el comité para lo conducente;



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

Artículo 56.- Son facultades del Secretario:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Actuar como moderador en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos para ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Presidente Honorario para la integración del orden del día;
- IV. Formular conjuntamente con el Presidente Honorario, el orden del día;
- V. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- VI. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VII. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IX. Dar cuenta oportuna a todos los integrantes del comité de toda la correspondencia;
- X. Suplir al presidente honorario del Comité en sus ausencias;
- XI. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal y al Comité de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento;
- XII. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;
- XIII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;
- XIV. Informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- XV. Informar al Presidente Honorario y a los integrantes del Comité los casos de inasistencia injustificada en tres ocasiones consecutivas de alguno de los integrantes ciudadanos para que proceda a lo conducente; y,
- XVI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Son facultades del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomienda a las Comisiones;
- IV. Coordinar la firma del acuerdo de hermanamiento en cumplimiento al Artículo 18 del presente reglamento;
- V. Informar al Secretario sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Exponer y presentar los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto; y,
- VII. Las demás que encomiende el Comité.

Artículo 58.- Son facultades de los integrantes del Comité:

- I. Participar en las reuniones de trabajo;
- II. Votar en las sesiones;
- III. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño en los proyectos de cooperación que el Municipio



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



483-LVIII-2014

- IV. pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- IV. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- V. Proponer al Coordinador de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones; y
- VI. Las demás atribuciones aplicables de este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

TERCERO.- En un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta ante el pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Municipal de Ciudades Hermanas coadyuvará en el seguimiento de los proyectos de Acuerdos de Hermanamiento que a la fecha existan iniciados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con otras ciudades nacionales o extranjeras.

QUINTO.- La autoridad municipal, por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, deberá en un término no mayor de 5 días hábiles a partir de instalado el Comité proporcionar una copia del expediente de cada una de las ciudades con las que exista proyecto de hermanamiento con el Municipio de Los Cabos, B.C.S., para lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA .- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo conforme a las facultades y obligaciones de los Regidores que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los artículos 153, 60, 42 y 43 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:



**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



483-LVIII-2014

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los términos del punto décimo segundo de consideraciones.

SEGUNDO: Esta comisión dictamina la aprobación de modificaciones al artículo 65 fracción XIV, respecto al título de la Comisión Edilicia de Turismo así como a las adiciones de los incisos e) f) g) h) i) j) k) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los términos del punto sexto de consideraciones.

TERCERO.- Esta Comisión dictamina la aprobación de las facultades de la Coordinación del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional, adscrita a la Dirección Municipal de Turismo, en los términos del punto séptimo de consideraciones.

CUARTO.- Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

QUINTO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General Municipal se turne el Reglamento reformado a las Direcciones Municipales de Turismo, de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines correspondientes así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

SEXTO.- Una vez aprobado y publicado el presente reglamento notifíquese a la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de dar a conocer que el Municipio ya cuenta con la regulación en la materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.



DOYFE

**MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **58** CELEBRADA EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVO A MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, RESPECTO A FALTAS CONTRA EL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL Y OTRAS**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de Agosto de 2000, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #27 el nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, mismo que se encuentra vigente.

SEGUNDO.- Con fechas 31 de Diciembre de 2012 y 05 de enero de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #61 y #5 , el decreto 2058 así como la Fe de Erratas respectivamente, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales del Estado de Baja California Sur así como se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, B.C.S., y de otros municipios del Estado.

Respecto a la primera Ley señalada en el párrafo anterior, establece entre otras las siguientes disposiciones en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno:

ARTÍCULO 7º.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

IX.- *Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.* *Fracción reformada*

XIV.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo; *Fracción adicionada*

XV.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y *Fracción adicionada*

XVI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno de





SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

los Municipios del Estado. Fracción reformada

TERCERO.- Que con fecha 05 de febrero de 2013, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios realizó mesa de trabajo con el Coordinador de Subdelegados y Subdelegados de San José del Cabo a efectos de conocer la situación en materia de perros, gatos y otras mascotas que se presentan en cada una de las comunidades.

CUARTO.- Que con fecha 20 de junio de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #27, el Decreto 2083 por el que se crea la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, la cual dispone en el artículo tercero transitorio, "*los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur deberán adecuar a la presente ley sus bandos de policía y buen gobierno y expedir los reglamentos necesarios para su cumplimiento e implementación en un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*"

QUINTO.- Que con fecha 01 de Julio de 2013, se celebró la primer reunión con la Sociedad Humanitaria de Los Cabos (Los Cabos Humane Society) la cual realiza acciones en pro de la protección y el bienestar animal en el Municipio de Los Cabos.

SEXTO.- Que con fecha 29 de Mayo de 2014 en reunión de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, los integrantes de la misma, conforme a sus atribuciones de proponer al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de la normatividad municipal, tomaron la decisión de presentar en primer término en Sesión del H. Cabildo, las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de respeto y cuidado animal, antes de continuar con los trabajos del proyecto de Reglamento de Protección a los Animales Domésticos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio, no contempla faltas en contra del respeto y cuidado animal, y solo hace mención a ellos cuando se relacionan con faltas en contra de la seguridad y tranquilidad de las personas así como contra la higiene y la salud pública.

SEGUNDA.- Que la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, tiene entre sus objetos:

- ✓ Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano dentro del territorio del Estado de Baja California Sur;
- ✓ Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos.

TERCERA.- Que es prioritario e indispensable, dotar del marco normativo a las autoridades municipales facultadas para conocer, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Sin embargo, el principal fin de las autoridades municipales, de las diferentes dependencias competentes, deberá ser el tendiente a la prevención, en pro del trato digno y respeto a los animales.





SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

CUARTA.- Que entre las autoridades ejecutoras competentes se encuentran los elementos de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, conforme al artículo 11 y artículo 47, de la Ley que establece la bases en materia de faltas y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, respectivamente.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 6 de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales del Estado de Baja California Sur, se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.

SEXTA.- En materia de sanciones, la Ley de Protección de Los Animales Domésticos para el Estado, establece:

Artículo 25.- *Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la autoridad municipal encargada de la seguridad pública, en los términos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y los Bandos de Policía y buen Gobierno de los municipios de Baja California Sur.*

Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;*
- II. Trabajo comunitario para difundir la presente ley o aseo de la vía pública y parques;*
- III. Multas de cuatro a cien veces el equivalente a salarios mínimos y;*
- IV. Arresto administrativo por treinta y seis horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos legales aplicables.*

En el caso de que las infracciones, hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas, con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transporte de éstos, la multa será de diez a cincuenta veces el salario mínimo de nuestra zona, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 26.- *Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde cuatro hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo vigente y en su caso la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.*

Artículo 28.- *La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ley, se castigará con doble sanción.*

SÉPTIMA.- Que en las comunidades de nuestro municipio se constatan, a través de los ciudadanos, sociedad organizada y por autoridades municipales, con frecuencia situaciones de abuso y crueldad contra los animales, que a la par traen consigo patrones que estimulan la violencia y una mal imagen



485-LVIII-2014

al destino.

OCTAVA.- La sociedad cabeña reclama que sus autoridades respondan cabalmente en la esfera de sus competencias, y en este caso tratándose de seres vivos, es urgente manifestarse en pro del bienestar animal.

NOVENA.- Que en la presente propuesta de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno, en materia de faltas contra el respeto y cuidado animal, se establece de forma específica el rango de número de horas de arresto para cada falta; la disposición normativa vigente solo establece de forma específica para cada falta el rango entre los salarios mínimos para multas, dejando a discrecionalidad de la autoridad el número de horas para el arresto, señalando en general un periodo de 6 a 36 horas.

DÉCIMA.- Propuesta de Modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Los Cabos, B.C.S., como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 40. - Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas, u ofenda las buenas costumbres.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>Artículo 40.- Se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.</p>
<p>Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas. II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres. III. Faltas contra la higiene y la salud pública. IV. Faltas contra el medio ambiente y la ecología. V. Faltas contra la propiedad. VI. Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares. 	<p>Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas. II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres. III. Faltas contra la higiene y la salud pública. IV. Faltas contra el medio ambiente y la ecología. V. Faltas contra la propiedad. VI. Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares. <p>SE ADICIONA</p> <p>VII. Faltas contra el respeto y cuidado animal.</p>
<p>Artículo 64. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general del municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VIII.-...</p>	<p>Artículo 64. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general del municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>SE MODIFICA</p>



**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



485-LVIII-2014

<p>XI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros, así mismo organizar o motivar peleas con este tipo de animales.</p> <p>X.- a XIX.-...</p>	<p>XI.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;</p> <p>X.- a XIX.-...</p>
<p>Artículo 65. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VI.-...</p> <p>VII.- Mantener libres animales fieros o bravíos en el medio urbano, así como en las zonas rurales, de tal modo que signifiquen peligro potencial para los vecinos transeúntes.</p> <p>VIII.- a XXVIII.-...</p>	<p>Artículo 65. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VI.-...</p> <p align="center">SE DEROGA</p> <p>VII.- DEROGADO</p> <p>VIII.- a XXVIII.-...</p>
<p>Artículo 69. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a V.-...</p>	<p>Artículo 69. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a V.-...</p> <p align="center">SE ADICIONA</p> <p>VI.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p align="center">SE ADICIONA</p> <p>74 BIS.- Son faltas contra el respeto y cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una sanción conforme al tabulador correspondiente:</p>

**Salario
Mínimo
Vigente** **Arresto**

4 a 50 6 a 12 horas



485-LVIII-2014

	<p>I.- Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;</p> <p>II.- Colgar al animal vivo o quemarlo;</p> <p>III.- Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;</p> <p>IV.- Utilizar a los animales para practicas sexuales, como sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal;</p> <p>V.- Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;</p> <p>VI.- Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;</p> <p>VII.- Abandonar animales vivos en la vía pública;</p> <p>VIII.- Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligandolos a correr a la velocidad de éste;</p> <p>IX.- Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;</p> <p>X.- Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;</p>
--	--

100 36 horas

50 a 100 12 a 24 horas



AYUNTAMIENTO DE

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

--	--



XVII.- Propiciar el aparcamiento de los animales en la vía o espacios públicos; 50 a 100 12 a 24 horas

XVIII.- Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos 4 a 50 6 a 12 horas



AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

--	--



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	XXV.- Mantenerlos atados por más de 8 horas aún en óptimas condiciones de movilidad, higiene y protección;	4 a 50	6 a 12 horas
	XXVI.- Mantener a los animales permanentemente enjaulados o amarrados;	4 a 50	6 a 12 horas
	XXVII.- Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;	100	36 horas
	XXVIII.- Extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento. Extraerles las uñas o mutilarles los dientes;	100	36 horas
	XXIX.- Trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén cómodos o bien, hacinarlos en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares;	50 a 100	12 a 24 horas
	XXX.- Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia;	50 a 100	12 a 24 horas
	XXXI.- Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;	50 a 100	12 a 24 horas





AYUNTAMIENTO DE

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

--	--

XXXIX.- Mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 4 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal;

4 a 50

6 a 12 horas

XL.- Cambiar el color natural de los animales por colores...



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



485-LVIII-2014

<p>Artículo 76.-. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores podrá imponer las siguientes medidas preventivas:</p> <p>I.- Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y</p> <p>II.- Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados</p>	<p>Artículo 76.-. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores podrá imponer las siguientes medidas preventivas:</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p>I.- Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, animales domésticos, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y</p> <p>II.- Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos así como de animales domésticos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se</p>



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



485-LVIII-2014

<p>con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante la flagrancia, las autoridades competentes podrán ordenar inmediatamente el aseguramiento precautorio o decomiso de los animales. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la materia.</p>
---	--

DÉCIMA PRIMERA.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación de modificaciones al artículo 40; la modificación al artículo 63, respecto a la adición de la fracción VII; la modificación a la fracción XI del artículo 64; la modificación del artículo 65 respecto a la derogación de la fracción VII ; la modificación al artículo 69, respecto a la adición de la fracción VI; la adición del artículo 74 BIS; la modificación al artículo 76, respecto a las modificaciones de las fracciones I y II de las medidas preventivas así como la adición del último párrafo, todos del **“Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, B.C.S.”**, conforme a los términos del considerando Décimo del presente dictamen.

SEGUNDO: Se aprueba para efectos de asegurar y/o fortalecer los recursos destinados a la protección del bienestar o cuidado animal y con fundamento a lo que establece la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur en su artículo 29, el producto de las multas por faltas enunciadas y aprobadas en este dictamen se aplicará en la realización de campañas de difusión de protección animal y de esterilización de animales.

TERCERO.- Se aprueba Iniciativa de modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, respecto a reformas de las claves 141 y 142 y adiciones de las claves 143 a la 184 todas del artículo 159, las adiciones correlativas a las disposiciones contempladas en las fracciones I a la XLII todas del artículo 74 BIS del Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado en el presente dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159º Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás





**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



485-LVIII-2014

disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
1 a la 140...
141	...	10 a 100
142	...	10 a 100
143	Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública.	4 a 50
144	Colgar al animal vivo o quemarlo.	100
145	Trasladar a los animales en los vehiculos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública.	50 a 100
146	Utilizar a los animales para practicas sexuales, como sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura del animal.	100
147	Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros.	100
148	Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública.	4 a 50
149	Abandonar animales vivos en la vía pública.	50 a 100
150	Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligandolos a correr a la velocidad de éste.	50 a 100
151	Arrojar a los animales desde posiciones elevadas.	100
152	Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.	50 a 100
153	Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad.	50 a 100
154	Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamiento que ponga en riesgo su integridad.	100
155	No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.	4 a 50



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



485-LVIII-2014

156	Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación.	100
157	Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación.	100
158	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.	100
159	Propiciar el aparamiento de los animales en la vía o espacios públicos.	50 a 100
160	Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad.	4 a 50
161	Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante.	4 a 50
162	Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad.	4 a 50
163	Maltratar animales en lugares públicos o privados.	4 a 50
164	Transitar en la vía pública con una mascota sin sujetar de su collar la placa de identificación y la placa de vacunación; se exceptua de la placa de vacunación al menos que compruebe el propietario, poseedor o encargado de la mascota el certificado de vacunación respectivo.	4 a 50
165	Mantenerlos atados durante más de 4 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados.	4 a 50
166	Mantenerlos atados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;	50 a 100
167	Mantenerlos atados por más de 8 horas aún en óptimas condiciones de movilidad, higiene y protección.	4 a 50
168	Mantener a los animales permanentemente enjaulados o amarrados.	4 a 50
169	Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento.	100
170	Extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento. Extraerles las uñas o mutilarles los dientes;	100
171	Trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén	50 a 100



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	cómodos o bien, hacinarlos en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares.	
172	Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.	50 a 100
173	Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal.	50 a 100
174	Permitir que los menores de edad o incapaces les provoquen sufrimiento a los animales.	4 a 50
175	Molestar y azuzar a los animales.	4 a 50
176	No tener el cuidado necesario para evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas.	50 a 100
177	Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas.	4 a 50
178	No permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir.	4 a 50
179	Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño.	50 a 100
180	Propiciar por negligencia su huida a la vía pública.	4 a 50
181	Mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 4 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal.	4 a 50
182	Cambiar el color natural de los animales por razones puramente estéticas o para facilitar su venta.	4 a 50
183	Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle.	100
184	Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con perro guía o animal de servicio.	100

CUARTO.- Una vez aprobada, por conducto de la Secretaría General Municipal, se turne la iniciativa de modificaciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aprobada en el punto tercero del presente dictamen al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para lo conducente.



**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



485-LVIII-2014

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal contemple los rubros aprobados en el punto tercero del presente dictamen, en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2015.

SEXTO.- Se exhorta al Ejecutivo Municipal a prever los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones que establece y que otorga como competencia a los Ayuntamientos el artículo 9 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

OCTAVO.- Una vez aprobado, se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal así como a la Dirección de Comunicación Social, difundir por los medios más efectivos las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen a efectos de concientizar a la población del trato digno a los animales.

NOVENO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, fijar en lugares visibles de la vía pública las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen, así como realizar las gestiones necesarias para la capacitación de los elementos policiales a efectos de ejecutar las acciones en la materia de protección de los animales.

DÉCIMO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, difundir entre los elementos policiales las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.



DOY FE

**MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



487-LVIII-2014

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **58** CELEBRADA EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO DEL ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. EN LO QUE SE REFIERE A LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

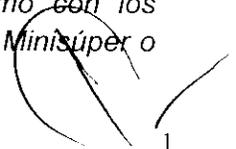
PRIMERO.- Que el Municipio de Los Cabos, por su natural vocación turística cuenta con una considerable industria restaurantera la cual genera un poco más de 11,000 empleos directos y una captación del 12 % del producto interno bruto municipal.

SEGUNDO.- Que los establecimientos que se dedican a prestar el servicio de Restaurant, atienden a turistas extranjeros y nacionales así como a una creciente cantidad de comensales locales que cada día demandan más y mejor variedad de cocina donde satisfacer sus paladares.

TERCERO.- Que la mayoría de la industria Restaurantera en el Municipio de Los Cabos se encuentra agrupada en la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, CANIRAC por su abreviatura; y fue esta Cámara quien en días pasados envió un escrito al H. XI Ayuntamiento de Los Cabos solicitando que se ampliase el horario de operación de los Restaurantes que venden Alimentos y Bebidas Alcohólicas de manera simultánea hasta las 12 de la noche y aquellos que cuentan con Anexo de Bar y Licencia para Restaurant Bar, se amplíe hasta la 1 de la mañana del siguiente día.

CUARTO.- En el escrito de referencia, la CANIRAC hace las siguientes consideraciones:

- a) *La ampliación de horario, operaría únicamente para los restaurantes y restaurante bares que no extienden su horario después de la 1am los cuales representan actualmente un ingreso casi insignificante para el Ayuntamiento.*
- b) *Los restaurantes y restaurante bares no son establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sino que la bebida es para su consumo con los alimentos siendo que la pura bebida cuesta mucho más (30- 50%) que en un Minisúper o*





SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



487-LVIII-2014

Bar;

- c) *Nuestros restaurantes no son centros que promuevan el alcoholismo y sus efectos, ni causan problemas de seguridad pública;*
- d) *Los turistas y los locales que nos visitan acuden a los restaurantes quedándose hasta la noche terminando su cena, resultando en muchas ocasiones muy incómodo negarles el servicio o teniendo que invitarlos a retirarse antes de la media noche para no incurrir en multas. Esto deteriora la imagen de nuestro destino turístico y la de nuestras empresas;*
- e) *Contar con un horario normal más amplio nos permite invertir más en nuestras empresas, generando mayor productividad y competitividad, estimulando la generación de empleos mejor remunerados y el crecimiento económico de nuestro Municipio.*

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos contempla para el Presidente Municipal en su Artículo 40 fracciones II.- y V.- lo siguiente:

Artículo 40.- *El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; deberá residir en el Municipio de Los Cabos, durante el ejercicio de su período constitucional. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:*

I...

II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;

III y IV...

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

SEGUNDA.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- II.- *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;*
- V.- *Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;*

TERCERA.- En el artículo 19 de la "Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



487-LVIII-2014

de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur”, prevé lo siguiente:

Artículo 19.- Los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley, se sujetarán al horario que determinen los Ayuntamientos, el cual no podrá exceder de las dos de la mañana.

Y así mismo, el Artículo 11 fracción II del mismo ordenamiento dicta:

Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:

II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, fondas, cenadurías y demás similares;

CUARTA.- En el artículo 68 Fracción III.II, inciso B) del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, B.C.S. y que es el que se pretende modificar señala que:

Artículo 68. - Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 100 a 300 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;

III.- Contravenir las disposiciones o normas de comercio, industria y oficios varios, tales como:

III.I - Abrir un establecimiento comercial sin la licencia y/o permiso correspondiente.

III.II - Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera del siguiente horario:

B).- Las Licorerías, Cervecerías, Cantinas, Agencias y Sub-Agencias, Depósitos y Restaurantes con venta de licores al copeo y/o cerveza, funcionarán con el horario siguiente:

- Las licorerías abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado.

- Las cervecerías y/o cantinas, abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a viernes y los sábados de las 8 a las 12 horas.

- Las agencias y sub-agencias, depósitos, con ventas de cerveza, aun cuando en el mismo establecimientos se vendan refrescos de cualquier clase, funcionaran en horario normal de las 8 horas a las 20 horas de lunes a viernes y los sábados de 8 a 12 horas, para volver abrir hasta el lunes siguiente en horario normal.

- Los restaurantes abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado, y los domingos de 8 a 13 horas.

IV.- El H. Ayuntamiento de los Cabos, queda facultado para conceder permisos para funcionar por más tiempo de los horarios establecidos, siempre que los interesados lo soliciten por escrito y cubra el pago correspondiente, quedando sujetos a criterio de la Autoridad otorgarlos, siempre que no se afecte los demás sitios o lugares que lo exige la moral y las buenas costumbres.

JUSTIFICACIÓN





487-LVIII-2014

En virtud de que la vocación turística del Municipio demanda de la industria restaurantera más y mejores servicios, incluidos en estos el de poder recibir comensales a cenar en horarios más acordes a la actividad turística, y que se le permitan a los mismos permanecer en las instalaciones de establecimiento más tiempo, es justificado ampliar en solo una hora el horario permitido para que los clientes, turistas o locales puedan disfrutar de sus alimentos y la convivencia más tiempo dentro del Restaurant. La extensión del horario para estos establecimientos no causarán cobro de derechos por el otorgamiento del Horario Extraordinario en los términos de las disposiciones fiscales municipales.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, estimando procedente su aprobación de conformidad con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Artículo 68 Fracción III.II Inciso B) del Bando de Policía y Buen Gobierno de Los Cabos, B.C.S. para quedar como sigue:

Artículo 68. - *Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 100 a 300 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;*

III.- Contravenir las disposiciones o normas de comercio, industria y oficios varios, tales como:

III.I - Abrir un establecimiento comercial sin la licencia y/o permiso correspondiente.

III.II - Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera del siguiente horario:

B).- Las Licorerías, Cervecerías, Cantinas, Agencias y Sub-Agencias, Depósitos y Restaurantes con venta de licores al copeo y/o cerveza, funcionarán con el horario siguiente:

- Las licorerías abrirán de las 8 a las 22 horas de Lunes a Domingo.

- Las cervecerías y/o cantinas, abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a Domingo. - Las agencias y sub-agencias, depósitos, con ventas de cerveza, aun cuando en el mismo establecimientos se vendan refrescos de cualquier clase, funcionaran en horario normal de las 8 horas a las 20 horas de lunes a domingo.

- Los restaurantes con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de manera simultánea con alimentos abrirán de las 8 a las 24 horas de lunes a domingo.

- Los restaurantes con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la modalidad de Restaurant Bar abrirán de las 8 horas del día y hasta la 1 de la mañana del siguiente día, de lunes a domingo.

SEGUNDO.- Aquellos Establecimientos con Licencia para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de manera simultánea con Alimentos y Aquellos con Licencia para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas bajo la modalidad de Restaurant Bar que soliciten al Municipio autorización



**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**



487-LVIII-2014

para permanecer abiertos respectivamente después de las 24 horas los primeros y después de la 1 de la mañana los segundos, pagarán horario extraordinario como si tuvieran autorización para permanecer abiertos hasta las 23 horas los primeros y hasta las 24 horas los segundos. Lo mismo será aplicable para los Restaurantes que se ubiquen fuera de las áreas turísticas de Cabo San Lucas y San José del Cabo así como en las Delegaciones de La Ribera, Santiago y Miraflores.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General Municipal, de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur., se le notifique al interesado los resolutivos acordados, y solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.



DOY FE

**MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS. B.C.S.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 61, CELEBRADA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**501-LXI-2014
APROBADO POR UNANIMIDAD**

PRIMERO.- Autorizar que en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal 2014, el otorgamiento de Estímulos Fiscales mediante aplicación descuentos en el cobro de los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos. Teniendo que hacer el pago respectivo en una sola exhibición, quedaran integrados como sigue:

1.- Dichos descuentos en el Impuesto Predial y Servicios de Tránsito actualmente se encuentran vigentes:

- **50%** de descuento sobre los Derechos de Expedición de Licencias de Conducir de Automovilista.
- **50%** de descuento sobre los Derechos de Revisita Electromecánica anual **2014**.
- **30%** de descuento sobre los Derechos de Revista Electromecánica anual **2013**, así como años anteriores.
- **50%** de descuento en Multas por infracciones **2014** y que se paguen antes de 72 horas de su causación y que éstas no sean cometidas bajo el influjo de bebidas alcohólicas.
- **30%** de descuento en Multas por infracciones **2014** y años anteriores y que se paguen después 72 horas de su causación y que éstas no sean cometidas bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

2.- 100% en los recargos del Impuesto Predial general.

ESTÍMULOS FISCALES A CONSIDERAR:

1.- Exención al 80% en Multas por concepto de Zona Federal Marítima Terrestre.

2.- Para los efectos del pago de Derechos por Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en horario extraordinario, se otorgará un descuento ÚNICAMENTE a los contribuyentes de este Derecho que al 31 de Agosto del 2014 hayan obtenido autorización para operar después de los horarios permitidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno bajo la siguiente modalidad:

GIRO:

DESCUENTO:

Restaurant Bar	20%
Bar, Discoteca, Centro Nocturno o Análogo	15%
Restaurant con Consumo Simultáneo	25%
Supermercado, Ultramarinos y Mini Súper	20%
Centros de Consumo en Hoteles o Similares	15%

Lo dispuesto en este Acuerdo NO será aplicable en solicitudes de tiempo extraordinario nuevas ni en extensiones adicionales a las ya autorizadas a los contribuyentes y el pago deberá ser realizado puntualmente en una sola exhibición, en caso contrario, el beneficio del descuento quedará sin efecto.

Este beneficio tendrá vigencia únicamente por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2014.

3.- 100% para Licencias de Remodelación o reconstrucción aquellos negocios, hoteles, establecimientos, casas habitación, que hayan sufrido afectación por Derivado del fenómeno Meteorológico denominado “ODILE”, el cual impactó al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el pasado Domingo 14 y 15 de Septiembre del presente año en curso; conforme a los planos y proyectos aprobados con anterioridad de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para lo cual los interesados deberán hacer la solicitud hasta antes del 31 de diciembre de 2014.



4.- 100% para Licencias de Demolición aquellos negocios, hoteles, establecimientos, casas habitación, que hayan sufrido afectación por Derivado del fenómeno Meteorológico denominado "ODILE", el cual impactó al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el pasado Domingo 14 y 15 de Septiembre del presente año en curso; conforme a los planos y proyectos aprobados con anterioridad de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para lo cual los interesados deberán hacer la solicitud hasta antes del 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario General Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, llevar a cabo la certificaciones correspondientes del presente acuerdo, debiéndose turnar a las áreas conducentes para su cumplimiento y efectos legales. Así como a la dirección de Comunicación Social para hacerlo del conocimiento de la población en general.

503-LXI-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Se autoriza la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales para el ejercicio fiscal 2015. Como se vienen aplicando en el presente año.

SEGUNDO.- Túrnese al H. Congreso del Estado de B.C.S. para el conocimiento correspondiente.

504-LXI-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- El H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, con fundamento en el Artículo 205 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, así mismo del Artículo 39 fracción CC) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, tiene por recibida la terna enviada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Lic. Ramón Meza Verdugo.

SEGUNDO.- La terna propuesta a este H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos está integrada por los siguientes aspirantes:

- 1.- *MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ CESEÑA*
- 2.- *LINDA NATALIA OLVERA PLAZA*
- 3.- *INDIRA CALIFORNIA TRASVIÑA SAIS*

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 205 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, así mismo del Artículo 39 fracción CC) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos deberá elegir a un integrante de la terna señalada en el punto anterior para que ocupe el cargo de Coordinador Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO.- La duración del cargo de Coordinador Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, por esta única ocasión iniciara en el momento en que se tome protesta y terminara el último día de la presente administración municipal.

QUINTO.- Una vez llevada a cabo una votación directa y secreta por el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., de la terna propuesta, se eligió por MAYORÍA de votos a la Lic. Linda Natalia Olvera Plaza, para que ocupe el cargo de Coordinadora Municipal de Derechos Humanos en Los Cabos, B.C.S.

505-LXI-2014

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se Exentan del Pago de Derechos y del Impuesto Adicional a los mismos, las Licencias de Demolición. Esta exención es ÚNICAMENTE para demoler estructuras y construcciones que hayan sido severamente afectadas por el Huracán Odile el pasado 14 y 15 de Septiembre y cuya demolición sea necesaria. Los interesados en obtener estas licencias, deberán presentar escrito libre solicitando el beneficio fiscal a que se refiere, acompañando de fotografías del o los inmuebles dañados, así como fotocopia simple de la Licencia de Construcción bajo la cual se edificó dicho inmueble.

SEGUNDO.- Se Exentan del Pago de Derechos y del Impuesto Adicional a los mismos, las Licencias de Reconstrucción. Esta exención es ÚNICAMENTE para reconstruir estructuras y construcciones que hayan sido severamente afectadas por el



Huracán Odile el pasado 14 y 15 de Septiembre y cuya reconstrucción sea necesaria. Los interesados en obtener estas licencias, deberán presentar escrito libre solicitando el beneficio fiscal a que se refiere, acompañando de un plano o planta arquitectónica de lo que se pretende reconstruir. La exención será únicamente por los Derechos y su Impuesto Adicional correspondiente a la Licencia que ampare los metros cuadrados que serán reconstruidos. Por el excedente, se pagarán únicamente los Derechos correspondientes más no así el Impuesto Adicional. Al escrito, deberá adjuntarse también fotocopia simple de la Licencia de Demolición.

TERCERO.- Para las Licencias de Construcción para Proyectos Turísticos o Comerciales Nuevos que por primera vez realicen su solicitud de licencia nueva o renovación, se estará a lo siguiente:

I.- Se Exentan del Pago del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos sobre los Derechos causados por Licencias de Construcción y sus renovaciones siempre que:

- a) Que los Derechos se paguen en una sola exhibición.
- b) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- c) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 12 meses contados a partir del inicio de la misma, o bien, en 18 meses si la obra supera los 15,000 M2 de construcción.
- d) El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes, dará lugar a que el Contribuyente pague el Impuesto Adicional del cual habría sido eximido.

II.- Se Exentan del Pago del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos sobre los Derechos causados por Licencias de Construcción y sus renovaciones para Casa Habitación siempre que:

- a) Que los Derechos se paguen en una sola exhibición.
- b) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- c) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 10 meses contados a partir del inicio de la misma.
- d) El beneficio fiscal aplicará únicamente para contribuyentes personas físicas y hasta por una licencia de construcción o una renovación a la misma.
- e) El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes, dará lugar a que el Contribuyente pague el Impuesto Adicional del cual habría sido eximido.

El beneficio fiscal aplicará siempre que la solicitud y pago de los Derechos de la Licencia se haga a más tardar el 31 de Diciembre del 2014. Se aceptarán depósitos en garantía cuando por la naturaleza del trámite, su resolución sea posterior a esta fecha.

CUARTO.- Se otorga un convenio de pago en 3 TRES parcialidades iguales sin intereses por pago diferido de contribuciones, para los Derechos por Expedición de Licencia de Construcción y sus renovaciones, así como del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos siempre que:

I.- En el caso de Proyectos Turísticos o Comerciales:

- a) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- b) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 12 meses contados a partir del inicio de la misma, o bien, en 18 meses si la obra supera los 15,000 M2 de construcción.

II.- En el caso de Casas Habitación:

- a) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- b) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 10 meses contados a partir del inicio de la misma.
- c) El beneficio fiscal aplicará únicamente para contribuyentes personas físicas y hasta por una licencia de construcción o una renovación.

En el caso de mora de las mensualidades, se cargará un interés moratorio del 18% anual. La falta de pago puntual de 01 mensualidad, dará lugar a la cancelación del convenio y a la suspensión de la obra, hasta en tanto no se regularice el pago, reservándose el Municipio de Los Cabos el derecho a exigir el pago del saldo insoluto en una sola exhibición utilizando en su caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.



QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO, el Presidente Municipal deberá instruir a la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de este Dictamen y dentro del marco legal aplicable, una serie de facilidades administrativas que permita que el análisis y la eventual emisión de la Licencia de Construcción o de su Renovación no exceda de un plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud acompañada con los requisitos que al efecto se requieran por la Dirección Municipal en cuestión. Del mismo modo, deberá instalarse una Ventanilla Única receptora en la Cabecera Municipal y en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S.

SEXTO.- En el caso de adeudos de Impuesto Predial que correspondan al ejercicio fiscal 2014, se otorgará un descuento del 10% en el impuesto, siempre que se trate de contribuyentes de este gravamen que no presenten adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y anteriores.

SÉPTIMO.- En el caso de adeudos de Impuesto Predial que corresponda a los ejercicios fiscales 2013 y anteriores se otorgará un descuento del 100% en sus accesorios, es decir en recargos, actualización y gastos de ejecución.

OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo SEXTO y SÉPTIMO, los contribuyentes deberán realizar su pago de manera espontánea sin que medie Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de las autoridades fiscales municipales.

NOVENO.- Por lo que se refiere a Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) se otorgará un descuento del 80% en las Multas.

Para acceder al beneficio de la condonación de Multas, el pago de los Derechos y el remanente de sus accesorios, deberá efectuarse en una sola exhibición y sin que medie procedimiento administrativo de ejecución.

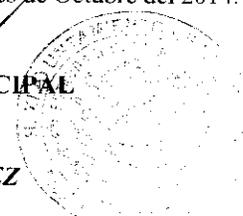
DECIMO.- Se condona el pago de arrendamiento a los locatarios de los Mercados Municipales por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, siempre que al 12 de Septiembre del mismo año, no hayan presentado atraso en el pago de la renta.

DECIMO PRIMER.- Para poder acceder a los Beneficios Fiscales que se enlistan en el presente Dictamen, los contribuyentes deberán desistirse de cualquier juicio contencioso administrativo o fiscal, amparo o cualquier otro medio de defensa análogo en contra de actuaciones o disposiciones fiscales o administrativas del Municipio de Los Cabos y sus Ayuntamientos.

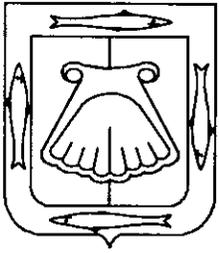
DECIMO SEGUNDO.- Los Beneficios Fiscales que se enlistan en el presente Dictamen no crean Derechos ni Obligaciones distintos de los que Disponen las Leyes y Reglamentos Municipales o cualquier otra Legislación de carácter fiscal y su vigencia será desde el día siguiente a su aprobación y hasta el 31 de Diciembre del 2014.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Octubre del 2014.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2183

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

UNICO: SE EXPIDE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto establecer la concurrencia entre el Estado y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral



infantil, en cualquier modalidad, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, salud, seguridad, protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las dependencias, entidades públicas y demás organismos de seguridad social y los particulares que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con la normatividad aplicable, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Artículo 5. Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y deberán prestar atención física, psicológica, sanitaria, alimentaria y educación inicial.

Artículo 6. La interpretación administrativa de la ley corresponderá a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública en el Estado, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas



que determinen los Municipios. Dicha interpretación se hará de manera sistemática y funcional a fin de lograr el objeto de la Ley.

Artículo 7. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- II. Consejo: Consejo Estatal para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- IV. Ley: Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur;
- V. Ley General: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VI. Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la



presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

- VII. Modalidades y Tipos: Las modalidades y tipos del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que refiere la presente Ley;
- VIII. Política Estatal: Política Estatal de la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IX. Prestadores de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;
- X. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento: Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- XI. Registro Estatal: Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo establecidos en Baja California Sur;
- XII. Servicios para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;
- XIII. Usuario: El padre, la madre, tutor, o quienes ejerzan la guarda o custodia de la niña o niño, y contrate los servicios de una institución, en cualquiera de sus modalidades.



Capítulo II

De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 10. Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;



- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo, psicomotora y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y a la recreación y esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos, de la niñez, y en su caso, de los indígenas y de la discapacidad; y
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil;
- III. Fomento, cuidado, y fortalecimiento de la salud y vigilancia en la aplicación de sus vacunas en niñas y niños;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;



- V. Alimentación nutritiva, suficiente, oportuna y en condiciones de higiene;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad.
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socioafectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Artículo 13. El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso y no se podrá condicionar por discapacidad, origen étnico, religión, preferencias sexuales o situación económica de los menores, padres, madres o tutores legales.

Capítulo III **De la Política Estatal para la Prestación de Servicios de Atención,** **Cuidado y** **Desarrollo Integral Infantil.**

Artículo 14. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, corresponde al Estado, que tendrá una



responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, cuando esté a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, los poderes legislativo y judicial del estado y los órganos constitucionalmente autónomos podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 16. Para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, incluidos los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, verificarán que las disposiciones relativas a las materias y servicios señalados en el artículo anterior y su cumplimiento se apeguen a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, a través de las instancias correspondientes, ofrecerán la orientación y capacitación necesarias para que los prestadores del servicio cumplan eficazmente con las normas correspondientes.



Asimismo, llevarán a cabo campañas de prevención y denuncia de irregularidades en las instalaciones y condiciones del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 18. Es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, la cual sería determinada por el Consejo y permitirá la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 19. La Política Estatal deberá de tener al menos los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;
- III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;
- IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.
- V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;



- VI. Fomentar la equidad de género, y
- VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

- I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la niñez;
- IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen;
- V. Equidad de género;
- VI. Calidad, los servicios de las estancias infantiles se proveerán de manera eficiente y eficaz, conforme a los estándares y normas oficiales correspondientes y la mejora continua;
- VII. Participación, el derecho y obligación de las madres, padres o tutores a colaborar en los objetivos de las estancias infantiles, velando por el debido cuidado de niñas y niños, especialmente en materia de seguridad e higiene;



- VIII. Respeto, en todo momento se debe de proteger la integridad y los derechos fundamentales de las niñas y los niños; y
- IX. Seguridad, salvaguardar el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, promoviendo espacios seguros.

Capítulo IV **Distribución de Competencias**

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que resulten competentes tendrá las siguientes atribuciones en materia de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aplicar, ejecutar y evaluar el programa de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Organizar el Consejo Estatal, así como promover el cumplimiento de sus objetivos;



- IV. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;
- V. Coordinar y operar el Registro del Estado;
- VI. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VIII. Asesorar a los gobiernos municipales, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;
- IX. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- X. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;
- XI. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- XII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;



- XIII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;
- XIV. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley;
- XV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XVI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22. Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la licencia de funcionamiento del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento.
- II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en los planes estatal y municipal y en el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente;



- IV. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Local;
- V. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo;
- VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones plicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- XI. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio en cualquier modalidad o tipo;



- XII. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;
- XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XIV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Capítulo V

Del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 23. El Consejo es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Artículo 24. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Salud, como secretaria técnica;
- III. Secretaría General de Gobierno;



- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Procuraduría General de Justicia;
- VII. Subsecretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública del Congreso del Estado;
- IX. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del Congreso del Estado;
- X. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur;
- XI. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- XII. Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur;
- XIII. Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XIV. *Unidad Estatal de Protección Civil;*
- XV. Ayuntamientos del Estado;
- XVI. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVII. *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;* y



XVIII. Un representante del sector social y privado del estado, quien será designado por el presidente del consejo.

Artículo 25. Cuando el Titular del Poder Ejecutivo asista a sesiones del Consejo, lo presidirá.

Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

Artículo 27. Los integrantes titulares podrán designar solo un representante con su respectivo suplente, los cuales deberán tener, al menos, nivel jerárquico de director general o equivalente. La acreditación se hará por escrito ante el consejo.

Artículo 28. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo, su operación y funcionamiento serán determinadas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 29. La operación y funcionamiento del Consejo se regularán por las disposiciones de esta Ley y su normatividad interna.

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y



social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

- II. Impulsar la coordinación interinstitucional, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;
- III. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo;
- IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención;
- V. Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;
- VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;
- VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;
- VIII. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- IX. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;



- X. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios, y aprobar sus reglas internas de operación.

Artículo 31. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;
- II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y
- III. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 32. El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

- I. Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;
- II. Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;



- III. Los integrantes del Consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y
- IV. Deberá entregar un informe anual de actividades al H. Congreso del Estado, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.

Capítulo VI

Del Registro Estatal de los Centros de Atención

Artículo 33. El Registro Estatal será elaborado por la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política Estatal y del Consejo;
- II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y
- V. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.



En todo momento se deberá proteger y garantizar la integridad y el buen uso de los datos personales de prestadores de servicios, empleados y usuarios.

Artículo 34. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales competentes para emitir la autorización a que se refiere el Capítulo X de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro estatal o municipal según corresponda. El registro deberá actualizarse cada seis meses.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y/o Municipal, los poderes legislativo y judicial del estado y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el registro estatal que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes estatales aplicables. Los Centros de Atención que regula la federación también deberán ser incorporados al registro estatal.

Artículo 37. El Registro Estatal deberá proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

- I. Identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del Centro de Atención;
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;



- V. Fecha de inicio de operaciones; y
- VI. Capacidad instalada y en su caso ocupada.

Capítulo VII De las modalidades y tipos

Artículo 38. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. **Públicos:** Los creados, administrados y financiados por la administración pública estatal y/o municipal, los poderes legislativo y judicial del estado y los órganos constitucionalmente autónomos;
- II. **Privados:** Aquéllos creados, financiados, operados y administrados por particulares; y
- III. **Mixtos:** Aquéllos en los que la administración pública estatal y/o municipal, los poderes legislativo y judicial del estado y los órganos constitucionalmente autónomos o sus instituciones en su conjunto participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 39.- Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.



Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII

De las Medidas de Seguridad y Protección Civil

Artículo 40. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad de Protección Civil del Estado o municipales, según sea el caso,



y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Artículo 41. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con la normatividad federal, estatal y municipal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 42. Los Centros de Atención, deberán contar con iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas, asimismo deberá disponer de pisos y acabados que por su material no representen peligro para los niños, además de tener botiquín de primeros auxilios.

Toda escalera o rampa deberá contar con pasamanos, al menos en una de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes. Están prohibidas las escaleras helicoidales.

Artículo 43. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 44. Con relación a la evacuación del Inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo.



Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 45. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 46. Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 47. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 48. El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Todo mobiliario con riesgo para los niños o el personal, deberá estar anclado o fijado a pisos, muros o techos. Los acabados interiores de los Inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 49.- El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

- I. Procurar que en las instalaciones y bienes muebles del Centro de Atención, se utilicen materiales resistentes al fuego;



- II. Las puertas de las salidas de emergencia contarán con barras anti pánico a fin de permitir la oportuna evacuación del Centro de Atención en caso de riesgo a la integridad física de los niños;
- III. Estar preferentemente, en la planta baja o primer piso, o en el caso infraestructura que garantice la integridad física de los niños sujetos de atención;
- IV. Se deberán establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento en caso de contar con dicha área, debiendo ser independiente del acceso de los niños;
- V. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- VI. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;
- VII. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;
- VIII. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;



- IX. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;
- X. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- XI. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- XII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;
- XIII. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;
- XIV. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XV. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;
- XVI. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;



XVII. En caso de aparatos de calefacción, estos deberán estar fijos, y

XVIII. Cumplir con la normatividad oficial y reglamentación aplicables.

Artículo 50.- Los Centros de Atención deberán cumplir con los programas de prevención y las normas aplicables en materia de seguridad, salud, higiene y protección civil, tomando como referente mínimo la normatividad reglamentaria dispuesta para las dependencias y entidades de la administración pública federal, incluyendo los organismos de seguridad social.

Artículo 51.- Durante su permanencia en los Centros de Atención las niñas y niños estarán bajo la responsabilidad del titular de la licencia de funcionamiento o autorización y del personal encargado. Este último deberá vigilar que no haya al alcance de los niños factores de riesgo que afecten su integridad.

Capítulo IX

Servicios y Medidas de Seguridad en los Centros de Atención

Artículo 52. Los Centros de Atención, para admitir a una niña o niño, deberán sujetarse a un contrato de adhesión suscrito con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre la (el) menor, especificando como mínimo la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger la (el) menor y la tolerancia para su entrada y salida. En caso de Centros de Atención de modalidad pública se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 53. Para admitir a una niña o niño en un Centro de Atención se deberán presentar, al menos, los siguientes documentos en original:



I.- De la (el) menor:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Certificado médico general;
- c) Cartilla de vacunación;
- d) Fotografías;
- e) Copia de la Clave Única de Registro Poblacional; y
- f) Comprobante de afiliación a alguna institución de salud a la que pertenezca.

II.- De los usuarios del servicio:

- a) La madre, el padre o de quien ejerza la guarda y custodia de la (el) menor, deberán acreditar la tutoría con los documentos correspondientes;
- b) Identificación oficial;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Copia de la Clave Única de Registro Poblacional;
- e) Las fotografías que dicte la política del Centro de Atención para los fines correspondientes;
- f) Lugar y nombre o razón social del lugar que labora, así como teléfonos del trabajo, horario del mismo y días de descanso; y



g) Designar a un máximo de tres personas autorizadas, mayores de edad que podrán recoger a la niña o niño en su ausencia.

Artículo 54. Los Centros de Atención que presten el servicio de educación especial y/o discapacidad, deberán contar con el personal, la infraestructura, servicios y atención adecuada conforme a la discapacidad de que se trate. Para el ingreso al Centro de Atención los niños deberán tener una constancia de evaluación avalada por médico especialista, en la que se señale el tipo y grado de discapacidad.

Artículo 55. Las niñas y niños serán entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial expedida por el Centro de Atención.

Artículo 56. El ingreso de las niñas y niños con algún tipo de discapacidad quedará sujeto al modelo de atención, así como a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada Centro de Atención con respecto de la admisión general.

Artículo 57. Los Centros de Atención deberán expedir una credencial al usuario y a las personas autorizadas con el objeto de que se identifiquen al momento de recoger a las niñas y niños. En ningún caso serán entregados a personas distintas a las autorizadas para recogerlos.

Artículo 58. La pérdida de la credencial de identificación del usuario o de la persona autorizada para recoger al niño deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata al Centro de Atención, para efectuar su reposición así como para implementar las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 59. El usuario o persona autorizada no deberá presentarse a recoger al niño, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de



conciencia, de lo contrario el Centro de Atención podrá ejercer la facultad de retener al niño, debiendo agotar las instancias para localizar a las demás personas autorizadas.

Artículo 60. En el supuesto de que algún infante no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al horario de cierre del Centro de Atención y previo a agotarse las instancias para localizar al usuario o personas autorizadas para hacerse cargo del niño, el personal del Centro de Atención dará parte al Ministerio Público.

Independientemente de lo anterior, el usuario se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular establezca el Centro de Atención.

Artículo 61. Los prestadores de servicios, deberán contar con un manual para padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia sobre el niño o la persona responsable de su cuidado y crianza.

El reglamento interno del Centro de Atención deberá establecer los derechos y obligaciones del usuario, así como el horario de servicio y en su caso, el costo del mismo.

Los Centros de Atención deberán promover en los niños la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión de su entorno, el empleo de la razón y de la imaginación, además de estimular hábitos higiénicos, la sana convivencia y la cooperación en el esfuerzo, con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla, acorde a la edad y a la realidad social de los niños, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 62. En todo caso, los Centros de Atención, deberán propiciar e incluir en sus servicios como mínimo, los siguientes aspectos:



- I. Implementar el programa de trabajo adecuado al modelo de atención, del Centro de Atención y en su caso los planes aprobados por la autoridad competente;
- II. Garantizar el cuidado y la protección de los niños, con especial esmero en los menores de 12 meses de edad;
- III. Garantizar el cuidado integral de los niños en aspectos de aseo, alimentación, salud y en su caso educación;
- IV. La alimentación que se proporcione será nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, en atención de los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, misma que coadyuvará con la Secretaría para la verificación de estas condiciones;
- V. Procurar que las actividades recreativas y en su caso educativas que se establezcan promuevan en los niños, conocimientos y aptitudes que contribuyan a su desarrollo integral;
- VI. Contribuir al establecimiento de hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a la edad y la realidad social de los niños;
- VII. Procurar que los niños bajo su cuidado se encuentren al corriente en sus vacunas, y
- VIII. Llevar a cabo simulacros de evacuación para casos de siniestro en conjunto con las autoridades de protección civil.

Artículo 63. Son actividades de los servicios de cuidado infantil, entre otras las siguientes:



- I. Atención integral de los niños sustentada en principios científicos, éticos y sociales;
- II. Actividades que promuevan el desarrollo de los niños en los ámbitos cognoscitivos, afectivos y psicomotores, de acuerdo al modelo de atención respectivo;
- III. Respeto a los derechos y pertenencias de los niños;
- IV. Vigilancia, protección y seguridad de los niños, y
- V. Atención de quejas y sugerencias tendentes a mejorar la calidad de los servicios prestados, realizadas por los usuarios, así como por los propios niños con garantía de que sean tomadas en cuenta.

Artículo 64. Los prestadores de servicios que otorguen el servicio de educación estarán sujetos a la normativa que emita la autoridad educativa correspondiente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 65. La Secretaría de Salud previo consentimiento por escrito de los padres, el tutor, quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia sobre el niño, o la persona responsable de su cuidado y crianza, podrá practicar exámenes médicos a los infantes de los Centros de Atención sujetándose a las disposiciones y políticas que para tal efecto se señalen.

Artículo 66. Los horarios de los Centros de Atención se establecerán por el prestador del servicio y podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, e incluso nocturnos, favoreciendo un horario flexible. El usuario tendrá la obligación de respetar el horario de servicio que maneja el Centro de Atención.



Artículo 67. Todas las actividades que se realicen con los niños, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Centro de Atención, con excepción de aquellas que conforme al Modelo de Atención sean necesarias realizar fuera del establecimiento, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario, quien deberá autorizar por escrito la salida del niño.

El Programa Interno deberá ser aprobado por la autoridad competente estatal o municipal en materia de protección civil, según corresponda y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes, de acuerdo al Reglamento.

Capítulo X De las Autorizaciones

Artículo 68. El Gobierno del Estado otorgará las autorizaciones en materia de protección civil, salud y de educación en su caso, para que una vez otorgadas estas autorizaciones, el municipio pueda otorgar la licencia de funcionamiento.

Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgará las licencias de funcionamiento de los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones de esta ley y las que señalan los reglamentos municipales aplicables.

Los requisitos para tramitar la autorización y licencias por apertura de los Centros son los siguientes:

- I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de



funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención.

Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

- III. Contar con un Reglamento Interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- VI. Permiso o aprobación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado donde se exprese que las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención incluidas en el Programa de Trabajo son acordes y suficientes para el desarrollo integral de las niñas y niños que atenderá;
- VII. Permiso o aprobación de la Secretaría de Salud en el Estado, en donde se exprese que las instalaciones del Centro de Atención cuentan con las condiciones de salubridad e higiene adecuadas para prestar el servicio. Los Centros de Atención del Tipo 1 y Tipo 2



deberán tener como mínimo una enfermera. Los de Tipo 3 y Tipo 4 además de una enfermera, deberán adicionalmente contar con un médico.

- VIII. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;
- IX. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- X. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 40 de la presente Ley;
- XI. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;
- XII. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios, incluido el gerente, encargado o administrador, expedido por el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Secretaría del Trabajo;
- XIII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar;
- XIV. Acreditar el carácter de propietario del inmueble o del respectivo contrato de arrendamiento donde conste la voluntad de las partes



para destinar el inmueble a la prestación del servicio motivo de la presente ley. Tratándose de personas morales, acta constitutiva y documentos que acrediten la representación legal del promovente;

- XV. Autorizaciones y permisos de las autoridades federales, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera; y
- XVI. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 69. Para la terminación voluntaria de la licencia, el responsable del Centro de Atención deberá avisar con treinta días de anticipación a los usuarios, a la Secretaría de Salud y al Municipio, a fin de que se realicen los verificativos correspondientes. La falta de este aviso dará lugar a las sanciones que correspondan señaladas en esta ley o en otras aplicables

Artículo 70. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

Artículo 71. El Centro de Atención deberá estar por lo menos cincuenta metros de distancia de cantinas, centros de diversión que afecten la salud e integridad de los niños. No podrán instalarse dentro o cerca de instalaciones, almacenes, bodegas o depósitos que representen un riesgo para la salud de los niños, o frente a las vías de circulación con alto flujo vehicular, zonas de riesgo ecológico o hidráulico, y en general



lugares de peligro, de conformidad con esta ley y la reglamentación aplicable.

Artículo 72. El programa de trabajo a que se refiere la fracción I del artículo 62 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la presente Ley;
- II. Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 12 de la presente Ley;
- IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y



VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 73. La información y los documentos a que se refiere el artículo 55, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

Artículo 74- En el caso de los centros de atención que regula la federación, la autorización es competencia exclusiva de dicho orden de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General.

Capítulo XI De la Capacitación y Certificación

Artículo 75.- El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 76. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 77. El Consejo Estatal determinara conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de



Atención. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes físicos y psicológicos a los que deberá someterse dicho personal con el fin de determinar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, mentales, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños. Dichos exámenes deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 78. El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños. Deberán tener estudios, aptitudes y capacitación en puericultura o carrera afín.

Artículo 79. El Consejo Estatal, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur, implementará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

Artículo 80. El Reglamento establecerá las bases del programa de certificación a que se refiere este capítulo.

Capítulo XII

De la Participación de los Sectores Social y Privado

Artículo 81. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 82. El Estado y los Municipios, promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.



Capítulo XIII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 83. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención aplicando las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Artículo 84. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil,
- II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación, y
- III. En su caso, imponer las medidas de seguridad, precautorias o sanciones que determine la Ley.

Artículo 85. Cualquier persona podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Para lo anterior, la autoridad responsable deberá establecer un número telefónico y página de Internet para denuncias ciudadanas



Artículo 86. El Consejo, en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y con los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes del gobierno del Estado y, en su caso, los Municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Artículo 87. Los Prestadores de Servicios, deberán permitir a los verificadores el acceso a las instalaciones, asimismo, se encuentran obligados a proporcionar los documentos y datos necesarios que les faciliten el cumplimiento de sus atribuciones.

La orden para llevar a cabo la verificación deberá presentarse en documento oficial que la acredite por escrito, debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.



Artículo 88. El personal autorizado, al iniciar la verificación, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la verificación.

Artículo 89. En toda visita de verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 90. Concluida la verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por los verificadores, debiéndose entregar copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se rehusaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ésta, sin que tal circunstancia afecte su validez.

Artículo 91. Cuando los verificadores, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas, a fin de que se dicten las medidas y apliquen las sanciones establecidas en esta Ley, según corresponda.



Artículo 92. Los verificadores no podrán recibir gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias, quedando sujetos en todo caso a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 93. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Capítulo XIV De la Evaluación

Artículo 94. La evaluación de la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

Artículo 95. El Consejo llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Capítulo XV De las Medidas Precautorias

Artículo 96. Las autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Centros de Atención cuando adviertan



situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días naturales para corregir la causa que le dio origen;

II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días naturales para corregir la causa que lo motivó, y

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Artículo 97. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida, exceptuando los casos de gravedad.

Capítulo XVI De las Infracciones y Sanciones

Artículo 98. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones por infracción a esta ley y su reglamento:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Amonestación pública;

III. Multa administrativa de 100 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad;

IV. Suspensión temporal de la autorización; y



- V. Revocación de la autorización o licencias a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

Artículo 99. Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la seguridad o salud de los menores.

Artículo 100. La autoridad aplicará la amonestación apercibiendo al responsable de la estancia infantil de que en caso de reiteración en la falta se sancionará con amonestación pública.

Artículo 101. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. Cuando haya reiteración en faltas leves;
- II. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- III. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- IV. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- V. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y



- VI. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación o contra cualquiera de sus integrantes.

La multa no será condonable y se hará efectiva por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o por la Tesorería de cada Ayuntamiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 102. Son causas de suspensión temporal y será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede;



- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo; y
- VIII.- Incumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 75,76, 77, 78, 79 y 80 de la presente ley.

Artículo 103. Son causas de revocación de la autorización, licencia y cancelación del registro y será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante resolución judicial;
- III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes, y
- IV. Suspender sin causa justificada las actividades de la estancia infantil por un lapso mayor de 5 días naturales.

Artículo 104. Para la calificación de las infracciones o sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Gravedad de la infracción;



- II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, sobre todo de los menores;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 105. Cualquier ciudadano, usuario del servicio o no, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta ley.

Artículo 106. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Estado y los Municipios, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 107. Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Segundo.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Tercero.- El Consejo al que se refiere esta ley deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la ley y tendrá 90 días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel estatal.

Cuarto.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros de Atención, su normatividad interna en lo referente a medidas de seguridad, capacitación y certificación, higiene y protección civil con base en lo dispuesto en la presente Ley.

Quinto.- En un plazo de seis meses a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Sexto.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur deberán solventarse de manera progresiva y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.



PODER LEGISLATIVO

Séptimo.- Los Ayuntamientos de la entidad adecuaran sus reglamentos respectivos a efecto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la presente Ley, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

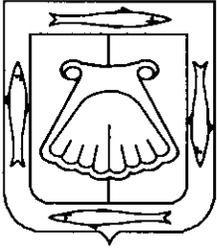
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE**



**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO
SECRETARIA**

H. CONGRESO
DEL ESTADO



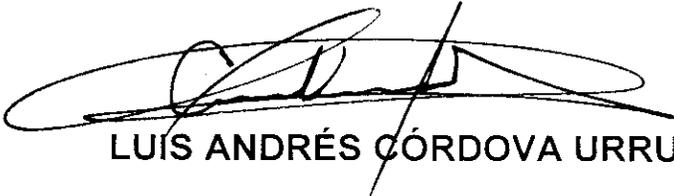
PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


MARCOS ALBERTO COYARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, (BOLETIN NO. 42, TOMO XLI).

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ:

ARTÍCULO 38.- Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en los Artículos **34 y 35** del presente acuerdo, deberán de forma obligatoria realizar trámite de equivalencia de estudios ante la Autoridad Educativa.

ARTICULO 60.- cuando el alumno solicite un duplicado de certificado o certificado parcial de estudios, la Institución Educativa deberá **laborar** el certificado y realizar el trámite de validación ante el Departamento de Certificación en un periodo que no exceda de 20 días hábiles después de solicitado el trámite correspondiente, y ésta a su vez no excederá de un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 38.- Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en los Artículos **36 y 37** del presente acuerdo, deberán de forma obligatoria realizar trámite de equivalencia de estudios ante la Autoridad Educativa.

ARTICULO 60.- cuando el alumno solicite un duplicado de certificado o certificado parcial de estudios, la Institución Educativa deberá **elaborar** el certificado y realizar el trámite de validación ante el Departamento de Certificación en un periodo que no exceda de 20 días hábiles después de solicitado el trámite correspondiente, y ésta a su vez no excederá de un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de octubre del año 2014.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

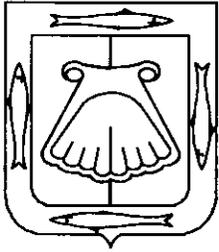
PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

**EL DIRECTOR DE PROFESIONES,
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

M.E.A. CARLOS ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN,
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2184

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 fracción III, 16, fracción XI, 18, 19 y 25; y se adiciona el Artículo 20 bis a la Ley de la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno se integrará por:

I y II.-

III.- **Siete** vocales que serán:

a) al g).....

.....

ARTÍCULO 16.- El Director General será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la X.-

XI.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción **del Director Técnico** y Jefes de Departamento.

XII.- a la XIX.-

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con una Dirección Técnica y tres Departamentos:

I.- **Dirección Técnica.**

II.- Departamento de Planeación y Programación **de Obras.**

III.- Departamento de Supervisión y Control de Obras; y

IV.- Departamento de Administración.



ARTÍCULO 19.- La Dirección Técnica y las Jefaturas de Departamentos, se estructurarán en los términos de la presente Ley, del Reglamento Interno y de los Manuales de Organización y Operación que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 20 BIS.- Corresponde a la Dirección Técnica en el ámbito de su competencia:

I.- Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de su competencia establezca el Instituto;

II.- Coordinar la planeación, programación y organización, así como dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los departamentos de Planeación y Programación de Obras; y el de Supervisión y Control de Obras;

III.- Coordinar la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras y de Adquisiciones; y del presupuesto anual de operación. Así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;

IV.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados a los Departamentos, e informarle oportunamente sobre los mismos;

V.- Cuidar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo, por parte de la Dirección Técnica; y

VI.- Auxiliar al Director General, en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Son considerados como personal de confianza el Director General, el Director Técnico y los Jefes de Departamentos, y los demás que conforme a la Ley en la materia, tengan este carácter.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

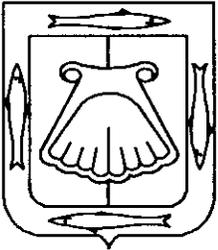
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General tendrá treinta días, para presentar ante la Junta de Gobierno el Proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interno derivadas del presente Decreto, para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE**



**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA



H VII AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR

MUNICIPIO DE LORETO, B. C. S.

INGRESOS Y EGRESOS DEL 01/JULIO/2014 AL 30/SEPTIEMBRE/2014

INGRESOS

INGRESOS PROPIOS	4,791,930.90
IMPUESTOS	2,617,505.68
DERECHOS	1,770,957.52
PRODUCTOS	1,212.24
APROVECHAMIENTOS	402,255.46
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	182,176.22
OTROS	182,176.22
PARTICIPACIONES:	28,663,091.00
FEDERALES	28,655,127.00
ESTATALES	7,964.00
INGRESOS POR CONVENIO	2,972,000.00
INGRESOS POR CONVENIO	2,972,000.00
TOTAL INGRESOS	36,609,198.12

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES	27,983,094.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,129,996.75
SERVICIOS GENERALES	4,108,585.41
TRANSFERENCIAS	6,784,619.79
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,218.97
OBRAS PÚBLICAS	3,748,112.06
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	251,905.32
DEUDA PÚBLICA	537,991.46
TOTAL EGRESOS	47,559,524.29

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ.

RESIDENCIA EL TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE ALBERTO HIGUERA PANDURO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío